

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{era} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MARTES, 22 DE ABRIL DE 2014

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 671 <i>Por los señores Rodríguez Valle, Dalmau Santiago y Rosa Rodríguez</i>	Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Microempresas <i>Con enmiendas en el Decrétase y en el Título</i>	Para adoptar una nueva ley <u>Ley, que se conocerá como "Ley de la Asociación de Producto de Puerto Rico"</u> ; para regir a la Asociación de Productos de Puerto Rico, Inc., y derogar la Ley Núm. 50 de 13 de marzo de 1913, disponer para la aplicación y vigencia de sus disposiciones; derogar la Ley Núm. 50 de 13 de marzo de 1913; y para otros fines relacionados.
P. del S. 672 <i>Por el señor Pereira Castillo</i>	Recursos Naturales y Ambientales <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase, en el Título y en el Encabezamiento</i>	Para enmendar los Artículos 6, 22 y 23 el inciso (c) del Artículo 6; el inciso (a), eliminar los incisos (b), (c) y (e), y redesignar el inciso (f) como (b) del Artículo 22; y enmendar el Artículo 23 de la Ley Núm. 241- de 15 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como la "Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico", a efectos de expandir la definición de actos ilegales, restituir al ámbito criminal las violaciones, establecer penalidades, ordenar la definición y crear un listado de especies perjudiciales y venenosas, y reestructurar el Fondo Especial para el Manejo de la Vida Silvestre.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 743	Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Microempresas	Para adicionar un nuevo sub-inciso (3) y re denominar el actual sub inciso (3) como el sub-inciso (4) del Artículo 9 de la Ley Núm. 198 de 18 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo, a los fines de establecer que las cooperativas ya creadas podrán beneficiarse de dicho Fondo con el propósito de proveerles el capital necesario y suficiente para cubrir sus etapas de expansión o desarrollo; <u>y para otros fines relacionados.</u>
<i>Por el señor Rodríguez Valle</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
P. del S. 823	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para designar la carretera PR-693 en el término municipal de Dorado con el nombre del golfista puertorriqueño Juan “Chi Chí” Rodríguez, en honor a su trayectoria en el deporte y su contribución con las causas nobles; y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.
<i>Por los señores Rodríguez Otero, Bhatia Gautier, Fas Alzamora, Dalmau Santiago, Rivera Filomeno, Rodríguez Valle y Ruiz Nieves; y la señora López León</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos</i>	
R. C. del S. 3	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Para ordenar a la Autoridad de los Puertos <u>del Estado Libre Asociado</u> , a realizar los trámites para el desarrollo de un plan maestro <u>Plan Maestro</u> en el que se consideren los aspectos económicos, turísticos y recreativos con impacto regional de actividades a promoverse y realizarse en el Puerto de Yabucoa; disponer para que la Autoridad adopte un Plan Maestro para tales propósitos; autorizar a la Autoridad a establecer alianzas, acuerdos o convenios con el Municipio de Yabucoa o entidades privadas para el desarrollo de las instalaciones portuarias; disponer que la ejecución de los proyectos incluidos en el Plan Maestro comiencen no más tarde del 1 de enero de 2015 <u>2016</u> ; y para otros fines.
<i>Por el señor Dalmau Santiago</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. del S. 354	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar la cantidad de cien mil dólares (\$100,000) al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, originalmente asignados mediante el inciso (36)(b) <u>la Sección 1, Apartado 36, Inciso (b)</u> de la R. C. 17-2013, a los fines de alquilar <u>adquirir</u> equipo y materiales para llevar a cabo mejoras en <u>las</u> facilidades sanitarias de la Academia de Bomberos localizada en el Bo. Río Jueyes del Municipio de Salinas; para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; para autorizar el pareo de fondos y para otros fines.
<i>Por el señor Nadal Power</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. C. del S. 360	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar la cantidad de quince mil dólares (\$15,000) al Municipio de San Juan, originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes mediante el inciso (h) (2) del Distrito Senatorial de San Juan en la Sección 1-B de la R. C. 123-2013, a los fines de realizar obras y mejoras permanentes en los parques recreativos de la Extensión Campo Alegre en el Bo. Santurce ubicado en la Marginal Avenida Baldorioty de Castro del Municipio de San Juan; para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; para autorizar el pareo de fondos y para otros fines.
<i>Por el señor Nadal Power</i>	<i>Sin enmiendas</i>	
R. C. del S. 383	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, junto al Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio Autónomo de Cabo Rojo, a que denomine y rotule la Carretera PR-312, de dicho municipio con el nombre de la Dra. Lucila Zapata Rivera.
<i>Por el señor Fas Alzamora</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 480	Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía social	Para declarar el mes de noviembre de cada año como el “Mes de la Adopción”, con el propósito de reconocer y particularizar nuestro aprecio a los principios y valores que nos distinguen como pueblo, de manera especial y singular la institución de la familia y la importancia de los niños como seres con dignidad y valor propio.
<i>Por el representante Rivera Ruiz de Porras</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; y en el Decrétase</i>	
P. de la C. 1749	Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización	Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 145 del 9 de diciembre de 2013 , conocida como la “Ley Ponte al Día en el CRIM; Plan de Incentivos para el pago de Contribuciones Adeudadas”, a los efectos de incluir que <u>efectos de establecer que</u> “ <u>El CRIM el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), distribuirá, no más tarde de noventa (90) días, contados a partir de la expiración del término de esta dicha Ley, los recaudos obtenidos por concepto de la misma, según las disposiciones de la Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada</u> ”.
<i>Por el representante Rodríguez Quiles</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
R. C. de la C. 483	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de ocho mil ciento nueve dólares con cuarenta y cuatro centavos (\$8,109.44) dólares , provenientes de los balances disponibles de la Resolución Conjunta Núm. 92 del 13 de julio de 2012 <u>92-2012</u> en su inciso <u>Sección 1, Apartado 42 Inciso (e), y del inciso b de la Sección 1, Apartado 36, Inciso (b)</u> de la Resolución Conjunta Núm. 108 del 4 de agosto de 2009 <u>108-2009</u> , para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias (OMME); y para autorizar el pareo de fondos.
<i>Por el representante Vassallo Anadón</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. de la C. 502	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de veintisiete mil novecientos cinco (\$27,905) dólares, provenientes de los balances disponibles: de los incisos 6, 23, 44, 49, 50, 52, 54, 68, 75, 80, 82, 83, 89, 94 del apartado A y del inciso 1 del apartado B, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 116-2011, para obras y mejoras a viviendas y reparar la cancha de la Urbanización Rexville; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
<i>Por la representante López de Arrarás y el representante Pérez Ortiz</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese</i>	

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

3^{ra} Sesión
Ordinaria

7^{ma} Asamblea
Legislativa

SENADO DE PUERTO RICO

10 de abril de 2014

Informe Positivo Sobre el P. del S. 671 con enmiendas

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Microempresas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el privilegio de someter a este Alto Cuerpo Legislativo, el informe en torno al **Proyecto del Senado 671**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico, el cual se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 671**, tiene como propósito adoptar una nueva ley para regir a la Asociación de Productos de Puerto Rico, Inc. y derogar la Ley Núm. 50, del 13 de marzo de 1913, disponer para la aplicación y vigencia de sus disposiciones y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Microempresas del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento con su deber ministerial de analizar las medidas referidas por el Senado de Puerto Rico, celebró tres (3) vistas públicas el 20 de septiembre, y el 4 y 29 de octubre de 2013. Durante las vistas públicas se citaron las siguientes agencias gubernamentales, asociaciones e individuos:

- Departamento de Desarrollo Económico y Comercio;
- Departamento de Agricultura;

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 APR 10 PM 4:19
AC

JW

- Departamento de Estado de Puerto Rico;
- Asociación de Industriales de Puerto Rico;
- Asociación de Productos de Puerto Rico;
- Cámara de Comercio de Puerto Rico;
- Compañía de Turismo de Puerto Rico;

Al momento de la redacción de este informe la comisión no conto con los memoriales explicativos, previamente solicitados, de las siguientes entidades gubernamentales y compañías: Compañía de Comercio y Exportación, Departamento de Asuntos del Consumidor y de la Cámara de Mercado, Industria y Distribución de Alimentos.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO:

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, expone en vista pública qué, reconocen la importancia de promover el uso de los productos que se manufacturan en el país, así como, los servicios prestados por empresas locales. Aunque reconocen la importancia de la pieza legislativa, someten los siguientes comentarios y recomendaciones sobre la misma:

Artículo 3. Definiciones

Al Departamento le preocupa que ciertas definiciones contenidas en este Artículo puedan ser distintas a definiciones ya utilizadas por agencias gubernamentales, para implementar las disposiciones de ciertas leyes, como por ejemplo la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico". En el apartado (h) contiene una definición de producto hecho en Puerto Rico, que puede o no ser cónsona con la utilizada por las agencias gubernamentales, en referencia a productos manufacturados en Puerto Rico.

Artículo 5. Cooperación con las Agencias

Según dispone este Artículo, antes de implementar programas, campañas publicitarias, y otros esfuerzos cuyo propósito sea la certificación de productos o servicios, o la promoción de productos hecho en Puerto Rico o servicios prestados en Puerto Rico, toda entidad gubernamental notificará por escrito a la Asociación su intención de implementar dichos programas, campañas publicitarias u otros esfuerzos de certificación y promoción de productos y servicios hechos en Puerto Rico con el fin de asegurar una adecuada coordinación entre dichos programas, campañas o esfuerzos y las actividades de la Asociación al amparo de esta ley.

Le preocupa, además la vaguedad de esta disposición en lo que se refiere a la prestación de servicios, ya que no se identifica el tipo de servicio sobre el cual se tiene que hacer la notificación. En ese sentido, es importante señalar que una de las herramientas que está utilizando la actual administración para promover el desarrollo económico, es la Ley 20-2012, según enmendada, conocida como “Ley para Fomentar la Exportación de Servicios”. La Ley concede una serie de beneficios y exenciones contributivas para empresas que brinden (a entidades o individuos no residentes) una serie de servicios designados. Recae en el Departamento la responsabilidad de implementar sus disposiciones, lo que ciertamente incluye la promoción de la misma dentro y fuera de Puerto Rico. Ellos no creen que en un caso como este, la intención del legislador sea requerir a las agencias de gobierno tener que notificar de estas gestiones de promoción.

Artículo 7. Control de Marcas

Ellos, entienden que se debe aclarar la autoridad para la imposición de las multas, así como, la utilización de los recaudos por dicho concepto.

Artículo 8. Registro de las Marcas

Recomienda que todo asunto relacionado al registro de marcas le compete al Departamento de Estado, razón por lo que brindan total deferencia a los comentarios que dicho Departamento tenga a bien emitir.

Artículo 11. Asignación

El Artículo dispone una asignación anual de \$250,000 a la Asociación, quien a su vez asignará en su presupuesto una cantidad similar en forma de pareo. Según establece este artículo, los fondos se consignarán en el presupuesto anual de la Compañía de Fomento Industrial (“CFI”). Indican que la CFI es una corporación pública que genera sus ingresos mediante el alquiler de sus propiedades y que no recibe asignaciones del Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En ese sentido el Departamento recomienda que, se debe de aclarar la procedencia de los fondos a ser asignados y que la recurrencia de los mismos sea certificada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”).

Artículo 14. Inmunidad

El Departamento entiende que se debe de aclarar el alcance de la inmunidad que confiere este Artículo.

dre

Por lo antes expuesto, y con el propósito de unir esfuerzo para obtener una Ley que nos identifique como País, el Departamento de Desarrollo Económico, favorecen que se apruebe el P. del S. 671, según sus comentarios y recomendaciones.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA:

El Departamento de Agricultura ha reconsiderado su posición en lo que expuso en vista pública sobre el P. del S. 671, que busca crear una nueva ley para regir la Asociación de Productos de Puerto Rico y fortalecer la imagen asociada con la marca “Hecho en Puerto Rico”. Reconocen la importancia de desarrollar iniciativas que fortalezcan y promuevan, tanto en el mercado puertorriqueño como en los mercados internacionales, los productos y servicios puertorriqueños. Por lo que favorecen la medida, no obstante, el apoyo del Departamento está condicionado a que se incluya los siguientes cambios en la ley:

- Artículo 2, inciso (h): con relación a la definición de “Producto Hecho en Puerto Rico” debe establecerse lo siguiente en la Ley:
 - Para un producto agrícola fresco ser considerado como “Hecho en Puerto Rico” el 100% de su materia prima debe ser producida en Puerto Rico.
 - Para un producto agrícola elaborado ser considerado como “Hecho en Puerto Rico”, más de un 65% de su materia prima agrícola debe ser producida en Puerto Rico.

No obstante, el Departamento de Agricultura ha establecido de forma reiterada que para que un producto agrícola elaborado pueda ser considerado puertorriqueño (del país) al menos un 65% de su materia prima debe ser de origen local. En el mejor interés de la agricultura y de las empresas agrícolas puertorriqueñas, están convencidos de que estos criterios no deben flexibilizarse.

- Artículo 5 y 10: La facultad de fiscalización sobre productos de origen puertorriqueño no debe recaer, únicamente, sobre una organización privada: La Asociación de Productos de Puerto Rico. El Departamento de Agricultura debe tener jurisdicción sobre todo asunto relacionado a la comercialización de aquellos productos hechos en Puerto Rico cuya materia prima provenga de la agricultura. Por lo que, el Departamento de Agricultura recomienda que debe eliminarse tanto el Artículo 5 como el Artículo 10 de la medida. Esto se contrapone a las iniciativas de promover el desarrollo económico de nuestra

SMW

agricultura, al interés público y a la iniciativa de la Marca Del País, desarrollada por el Departamento, cuyo propósito es fortalecer la economía agrícola del país mediante la identificación de oportunidades de negocios para las empresas agrícolas puertorriqueñas, a las que se le ofrece apoyo directo y activo en las estrategias de ventas de mercadeo a nivel local e internacional.

DEPARTAMENTO DE ESTADO:

En la Vista Pública, el Departamento de Estado, comienza con su deposición qué, la medida establece en su exposición de motivos que la Asociación de Productos de Puerto Rico, busca desarrollar iniciativas que fortalezcan y promuevan tanto en el mercado puertorriqueño como en los mercados internacionales, los productos y servicios puertorriqueños.

Tomando en consideración la exposición de motivos y la política pública de nuestro gobierno, el Departamento de Estado apoya el P. del S. 671, con unas enmiendas que recomiendan. Las mismas van dirigidas a fortalecer el propósito del proyecto sin trastocar los principios del derecho marcario contenidos en nuestra legislación aplicable.

A continuación, mencionamos las enmiendas sugeridas.

Primeramente, entienden que se debe enmendar el inciso (e) del Artículo 3 para aclarar la definición de la marca "Hecho en Puerto Rico". Como cuestión de hecho, la Asociación de Productos de Puerto Rico es titular del sello de garantía y como tal, custodia su uso y certifica aquellos productos o servicios que se manufacturan o se prestan en Puerto Rico. Dicho esto, se sugiere que se modifique el texto del artículo, para que lea como sigue:

"(e) La "marca Hecho en Puerto Rico" significará la marca perteneciente a la Asociación hasta hoy al amparo de la Ley Núm. 50 de 13 de marzo de 1913, la cual consiste del diseño de una rueda que contiene las palabras "Asociación Productos de Puerto Rico, Inc." y cuyo centro contiene las palabras "Hecho en Puerto Rico."

Por último, a pesar que el interés es apoyar a la Asociación de Productos de Puerto Rico, en su encomienda de proteger su marca de certificación y ejecutar los propósitos que este proyecto de ley persigue, el Registro de Marcas y Nombres Comerciales no puede garantizar el cumplimiento del término establecido en el inciso (a) del Artículo 8. Nos sugiere, que el término

SRW

para emitir el certificado de registro sea de noventa (90) días contados a partir de la presentación del affidavit de publicación.

ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DE PUERTO RICO:

La Asociación de Industriales de Puerto Rico, expone en su memorial explicativo que, con acuerdo con el interés de promocionar los productos hechos en Puerto Rico, reconoce que la Asociación de Productos de Puerto Rico ha hecho una labor encomiable en promover nuestros productos localmente. También coincide con el objetivo detrás de este proyecto de definir con estabilidad una marca país que nos defina como pueblo.

En lo que difieren la Asociación es con el acercamiento que propone esta legislación para cumplir con estos loables e imprescindibles propósitos que mencionamos continuación:

I. DISPOSICIONES DEL PROYECTO

- El Proyecto pretende poner en manos de la Asociación de Productos de Puerto Rico poderes, los cuales le pertenecen claramente al Estado y no deben ser delegados. Véase Art. 5, Art. 6 en lo referente a Marca de País y Art. 10 sobre control de marcas.
- El Art. 5 le requiere a cualquier entidad gubernamental que notifique a la Asociación toda implementación de campañas publicitarias, programas y otros esfuerzos que las entidades gubernamentales vayan a efectuar.
- El Art. 6 dispone que la marca Hecho en Puerto Rico le pertenece a la Asociación, tiene su derecho exclusivo de usar o autorizar su uso independiente que la marca está registrada o no.
- El Art. 9 sobre protección de marcas de hecho en Puerto Rico va sobre las disposiciones de la Ley de Marcas, ya que tendrá las mismas protecciones de ésta.
- El Art. 10 le concede un derecho exclusivo a la Asociación para usar o autorizar el uso fuera de Puerto Rico de la marca y limita al uso por las entidades gubernamentales u otras sin previamente tener el consentimiento de la Asociación de Productos de Puerto Rico.
- Más aún proponen asignarle a la Asociación de Productos de Puerto Rico, recurrentemente, \$250,000 del Fondo General para sus gastos. Como ellos indican, pudieran muy bien argüir las otras organizaciones sin fines de lucro (e.g

JRW

Asociación de Industriales, Cámara de Comercio, MIDA y otros) el mismo trato para la asignación de fondos. Dudan que las ya debilitadas arcas estatales puedan sufragar este impacto. Veamos el Art. 11.

- El Art. 14 le concede inmunidad a la Asociación de Productos de Puerto Rico contra cualquier reclamación.

II. ANTECEDENTES

Además, la Asociación nos ilustra lo que se dispone en la Ley 50 de 13 de marzo de 1913, en sus secciones 1 y 2:

La organización denominada Asociación de Puerto Rico podrá registrarse en el Departamento de Estado [con] un facsímil y una descripción de la estampa o sello de garantía de dicha Asociación de Puerto Rico.

-Marzo 13, 1913, Núm. 50, p. 91, sec. 1.

El objeto mencionado registro de la estampa o sello de garantía de la Asociación de Puerto Rico será proveer un medio por el cual la Asociación de Puerto Rico pueda, a fin de mantener el crédito de los productos y manufacturas puertorriqueños y protegerlos contra falsificaciones, fraudes o sustituciones con artículos de clase inferior, garantizar el origen, ley y calidad de los productos puertorriqueños, y pueda permitir el uso de dicha estampa por los productores, manufactureros y comerciantes en los referidos artículos; ... Disponiéndose sin embargo, que nada de lo contenido en las secs. 208 a 212 de este título se interpretará en el sentido de autorizar a la Asociación de Puerto Rico para conceder el uso de la estampa o sello de garantía a ningún productor, manufacturado ni comerciante, con exclusión de otras estampas, razones sociales o corporaciones dedicadas a la misma clase de negocios que deseen llenar dichos requisitos.

-Marzo 13, 1913, Núm. 50, p.91, sec. 2.

Desde principios del siglo pasado, la cuidadosa redacción de esta Asamblea Legislativa de la Ley Núm. 50-1913, no dispuso cuál sería la estampa o sello que adoptaría la Asociación ni tan siquiera la forma en que se diseñaría la misma. La Asamblea también reconoció que no se podía prohibir que otras estampas, sellos o logos, como le llamamos hoy día, se utilizarán con el mismo propósito. Así las cosas, no fue hasta la vigorosa campaña de *Mi papá produce*

SW

productos hechos en Puerto Rico, desarrollada en la segunda mitad del siglo pasado que el sello y el “jingle” creado por la Asociación de Productos de Puerto Rico cobró vida.

El logo creado por la Asociación de Productos de Puerto Rico nunca fue inscrito en el Registro de Marcas del Departamento de Estado. No podía inscribirse la frase aunque si el distintivo porque apropiarse de un gentilicio o del nombre de un país con fines comerciales está prohibido por todas las legislaciones de marca del mundo entero. Esta frase es propiedad del pueblo de Puerto Rico, porque lleva su nombre.

La Asociación de Industriales de Puerto Rico, nos ilustra sobre la “Ley de Marcas” y explica el por qué definir la frase *Hecho en Puerto Rico*, como una marca no puede prosperar. Dice nuestra “Ley de Marcas” que para definir una marca no podrá utilizarse:

“3. Una marca que se igual o similar y que pueda causar probabilidad de confusión en cuanto al origen de los bienes o servicios con otra marca registrada o que se esté utilizando en el Comercio de Puerto Rico por otra persona y que se use o usará en bienes o servicios iguales o similares a los de la marca registrada o previamente utilizada en el Comercio de Puerto Rico.

4. Palabras descriptivas de los productos o servicios en los cuales se usa.

5. Palabras para indicar el género, la especie, la naturaleza, la calidad o la forma de los productos o servicios en los cuales se usa.

6. Nombre o términos geográficos que indiquen la procedencia o el origen de los productos o servicios en los cuales se usa.”

LPRA, Título 10 Sección 223c

A través, de la legislación el mundo entero se ha reconocido una diferencia entre los lemas comerciales y las marcas con carácter de exclusividad. Los lemas comerciales no son propiamente una marca; no se utilizan para distinguir el producto mismo, sólo sirven para crearle ambiente y relacionar determinadas frases o leyendas con aquél. Su importancia es tal, que algunos han llegado a tener tanta raigambre que su sola enunciación hace pensar o recordar la existencia del producto al cual se aplican. Ese es el caso de la frase “Hecho en Puerto Rico”. Trasladar esta simpatía emocional hacia este concepto y convertirlo en una marca privada es contrario al derecho puertorriqueño, al derecho federal y al derecho internacional.

Es por esta razón, que la Asociación Productos de Puerto Rico puede continuar usando su marca sin menoscabo de los derechos de todos los productos hechos en Puerto Rico. La

Asociación puede inscribir y registrar el logo o la imagen aunque este lleve impreso la frase de Hecho en Puerto Rico. Lo que es contrario a Derecho es que se confiera a la frase *Hecho en Puerto Rico* característica de marca y que se privatice en detrimento y perjuicio de los demás productores de bienes o servicios que quieran promocionar su producto como hecho en Puerto Rico sin que tengan que pertenecer o pagar derechos a la Asociación de Productos de Puerto Rico, a la Asociación de Industriales de Puerto Rico y a ninguna otra entidad privada del país. Esta frase es propiedad del pueblo de Puerto Rico y de todos los puertorriqueños y no admite privatización ni limitaciones a su uso.

La Asociación de Industriales de Puerto Rico comparte el ideal de optimizar el producto puertorriqueño y darle promoción mundial. No obstante, consideran que en lugar de buscar este fin por medio del Proyecto, el cual confiere poderes inherentes del Estado, a una Asociación privada, en detrimento de otras Asociaciones que trabajan igualmente por el desarrollo económico de Puerto Rico, debe hacerse mediante el apoyo de proyectos como el desarrollo de una “marca país”. Esta marca ha sido desarrollada en una gran cantidad de países y ha resultado en un gran impulso a su economía.

III. EL DERECHO MARCARIO Y UNA “MARCA DE PAÍS”

El derecho marcario sirve dos propósitos: proteger a los consumidores de engaño y confusión y proteger el derecho propietario que tiene el dueño de una marca. Por otro lado, una Marca conforme a la Ley de Marcas de Puerto Rico, es “todo signo o medio que sirva para distinguir en el mercado productos o servicios de una persona, de productos o servicios de otra persona”. O sea, el rol que cumple una marca es identificar un producto y su productor para distinguirlo de otros.

Así también, las marcas descriptivas no están protegidas, ya que directa e inmediatamente transmite información sobre las características de un producto. Es decir, es de dominio público en el sentido que todos los vendedores tienen que tener la libertad de usar verazmente elementos descriptivos de sus productos. De permitirse que un productor adquiriera derecho propietario sobre un término descriptivo le daría ventaja indebida sobre otros productores del mismo producto.

De ordinario, las referencias geográficas en una marca que aluden al origen del producto o servicio son descriptivas. Thomas McCarthy, *McCarthy on Trademarks and Unfair Competition* (4th ed 2012), Secc. 14.2.

El Esfuerzo de crear una “marca país” es uno de los principios que ha promovido la Asociación de Industriales como parte del plan de definir nuestra imagen y nuestro programa de promociones uniforme, amplia y permanentemente.

Es por lo ante expuesto qué, la Asociación de Industriales se opone a la aprobación del P. del S. 671 por entender que es contrario a derecho y que lejos de contribuir a crear una “marca país”, nos aleja de este objetivo. La evolución de lo que es una “marca país” ha sido vertiginosa en los últimos quince años. Pretender estancarnos en la estrategias de hace medio siglo es ir en retroceso. Además, estaríamos en conflicto con la ya aprobada Ley 70-2013, creando una confusión.

ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS DE PUERTO RICO:

La Asociación de Productos de Puerto Rico, expone en su memorial explicativo qué, el objetivo principal de esta legislación es actualizar el marco legal que viabilizó la delegación de ciertas facultades a la Asociación de promover y defender los productos hechos en Puerto Rico. La Ley Núm. 50 de 13 de marzo de 1913, fue el estatuto que otorgó, entre otras cosas, la exclusividad de utilizar el sello hecho en Puerto Rico y facultó a la Asociación la autoridad de imponer multas por incumplimiento a sus disposiciones. Aunque en su momento, fue una Ley de avanzada que brindaba participación en la gestión de gobierno y promoción económica a una entidad privada, llegó el momento de actualizarla de acuerdo a las circunstancias de hoy.

Por razones similares a las que en su día inspiraron la aprobación de la Ley Núm. 50, el Proyecto del Senado 671 tiene el propósito de fortalecer y promover los productos hechos en Puerto Rico mediante:

- La reafirmación de la titularidad de la Asociación de Productos de la (s) marca(s) que identifique(n) a nivel local e internacional dicho productos y servicios de Puerto Rico.
- El fortalecimiento de la función de la Asociación para promover los productos y servicios hechos en Puerto Rico, y permitir fiscalizar el uso de sus marca(s).

El reafirmar la titularidad de la marca hecho en Puerto Rico es vital dado la importancia que reviste el identificar el origen y calidad de los productos hechos en Puerto Rico. Según otras jurisdicciones como Colombia con su marca “Café de Colombia” o el estado de Florida con sus naranjas, Puerto Rico debe, no solo proteger, sino potenciar su marca para identifica a sus

productos y servicios; aclarando que esto no está en conflicto sino complementa los esfuerzos para promocionar a Puerto Rico, interna y externamente como destino turístico y de inversión.

La Asociación tiene una historia única que distingue y define su misión, promover los productos hechos en Puerto Rico. Esto junto a las responsabilidades que el propio gobierno delegaron, y le brinda un carácter especial. Por esa razón, es crítico que la organización cuente con los recursos necesarios tanto de fuentes privadas como públicas para ejercer su función de promotor de la marca “Hecho en Puerto Rico” con efectividad.

Es válido aclarar que para promover los productos y servicios hechos en Puerto Rico, es imperativo proteger la marca que identifique los mismos y renovar la organización que los fortalece y promueve. Además, es necesario que la Asociación fortalezca las marcas, para que las mismas sean modernas y dinámicas de modo que:

- Indiquen efectivamente al consumidor local que es un producto o servicio hecho en Puerto Rico.
- Se conviertan en las marcas comerciales – no las de promoción turística o de inversión – fuera de Puerto Rico, la cual identifique a los productos y servicios de Puerto Rico como unos de calidad.
- Fortalecer y promover los productos y servicios hechos en Puerto Rico mediante la experiencia de sus miembros y en una coordinación con el sector gubernamental y otras entidades comerciales e industriales.
- Fiscalizar activamente el origen de los productos o servicios que llevan la marca (s) de la Asociación.
- Brindar estabilidad y continuidad a los esfuerzos promocionales y de identificación de los productos de Puerto Rico fuera de los cambios políticos.

El proyecto pretende reafirmar la titularidad que históricamente ha tenido la Asociación sobre la marca y protege como marcas la frase “HECHO EN PUERTO RICO” como parte de su logo tradicional. Es importante aclarar que esta legislación no provee, explícita o implícitamente exclusividad sobre la frase “hecho en Puerto Rico” en su uso coloquial o comercial fuera del logo de la Asociación.

Es importante señalar que la Asociación de Productos de Puerto Rico, estableció un diálogo estrecho con el Departamento de Estado para asegurar que las disposiciones de este

Jaw

proyecto fueran compatibles con la Ley de Marcas vigente. De esta manera, la (s) marca contará con la protección y apoyo que provee dicho estatuto. Además, recomienda que, la versión del proyecto radicado no contempla varias de las disposiciones que los oficiales del Departamento de Estado recomendaron fueran incluidas para asegurar la alineación con la Ley de Marcas.

Además, dialogaron extensamente con los oficiales del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, para asegurar que se entienda el espíritu de este Proyecto y que el mismo es totalmente compatible con el esfuerzo del Gobierno para desarrollar una “Marca País”.

El Proyecto amplía el alcance de las facultades de la Asociación para promover en y fuera de Puerto Rico los productos hechos en Puerto Rico. Dispone que las entidades gubernamentales colaboren con la Asociación para lograr los propósitos de la ley, y deben notificar – no solicitar autorización – a la Asociación al implementar esfuerzos cuyo propósito sea la certificación o promoción de productos. Esta es una medida para proteger las marcas de la Asociación de uno de los problemas que tiene Puerto Rico en su proyección comercial, a saber, la falta de coordinación y consistencia en los esfuerzos de promoción.

En armonía con los derechos que surgen de la titularidad sobre sus marcas, se concede a la Asociación el derecho exclusivo de éstas fuera de Puerto Rico, y se dispone que las personas sujetas a la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no puedan utilizar dichas marcas fuera de Puerto Rico sin el consentimiento previo de la Asociación. Cabe señalar, que se debe aclarar en el proyecto, que estas marcas, la existente o las que se puedan crear, serán para propósitos promocionales que identifiquen los productos y servicios. Estas marcas no serán para ser utilizadas como una marca para un producto o servicio propio de la Asociación.

El Proyecto establece, una presunción de que un producto o servicio que lleva la marca HECHO EN PUERTO RICO, cumple con los requisitos de origen establecidos en las leyes o reglamentos sobre la compra por entidades gubernamentales de productos o servicios de Puerto Rico. En específico, la Ley Núm. 14-2004 y la Ley Núm. 73-2008.

Aunque la Asociación reconoce la importancia de contar con los recursos necesarios para llevar a cabo los propósitos de este proyecto, recomiendan que se elimine la cláusula que asigna la cantidad de \$250,000.00 dólares. La Asociación hará las gestiones en el propio sector privado, en alianza con las agencias promotoras de desarrollo económico, para levantar los recursos necesarios para la promoción de los productos “Hechos en Puerto Rico”.

SMW

La Asociación de Productos de Puerto Rico, expresa la gran importancia de este Proyecto, para el fortalecimiento de los productores y proveedores de servicio locales. Más allá de las disposiciones específicas contenidas en el mismo. Existe un principio subyacente que es vital para el País, la participación activa del sector privado junto al gobierno en el quehacer del País. El contar con el endoso oficial del Gobierno de Puerto Rico impone una responsabilidad particular sobre la Asociación que ha estado y estará dispuesta a asumir en representación del sector productivo del País, bien sea miembro de la Asociación o no.

Los retos sociales y económicos que enfrenta Puerto Rico requieren del compromiso de todos para asumir responsabilidades compartidas. Es crítico encaminar un proceso de gobernanza democrática, donde se gobierna con y no para la gente. Las realidades del Puerto Rico de hoy en un mundo complejo y en extremo competitivo, demandan nuevos paradigmas que potencien las fortalezas de todos los componentes de un País. Ya no hay espacio para los llaneros solitarios, ni del gobierno y mucho menos del sector privado. Por eso, la aprobación de este Proyecto no es para beneficiar a la Asociación de Productos de Puerto Rico sino para fortalecer la fibra productiva de todo un País que desesperadamente busca alternativas para superar la crisis económica que adolece.

Por lo antes expuesto, la Asociación de Productos de Puerto Rico reafirma que con la aprobación del P. del S. 671, se puede asegurar que el futuro este hecho en Puerto Rico. Ellos, están confiados que en alianza con el gobierno, otras organizaciones comerciales, instituciones académicas y entidades comunitarias puedan devolver la prosperidad a nuestra Isla. El promover con fuerza la principal marca que identifica los productos hechos en Puerto Rico es vital para adelantar estos esfuerzos.

CÁMARA DE COMERCIO DE PUERTO RICO:

La Cámara de Comercio de Puerto Rico en su ponencia expresa qué, es imprescindible que se derogue la Ley Núm. 50 vigente, y en su lugar, que se adopte una nueva ley que permita a la Asociación de Productos de Puerto Rico cumplir con la encomienda de fortalecer y promover los productos y servicios que se manufacturan y prestan Puerto Rico, mediante otros mecanismos, la reglamentación de la marca "Hecho en Puerto Rico".

Les parece prudente qué a través de sus cien años de existencia, la Asociación de Productos de Puerto Rico ha trabajado mano a mano con la Cámara de Comercio de Puerto Rico,

en proyectos que propulsan la creación de empleos y el desarrollo económico, la creación de un clima de negocios favorable para estimular la inversión local, el apoyo al empresario puertorriqueño y el desarrollo de productos hechos en Puerto Rico.

Ellos, están consciente de que tanto la Asociación de Productos de Puerto Rico, así como el sector privado están luchando para salir a flote y lograr subsistir.

Sobre el Artículo 5 titulado "*Cooperación con la Asociación*", a la Cámara de Comercio de Puerto Rico, le parece que la interpretación podría ir más allá de un intento de cooperación de las agencias gubernamentales con la Asociación al requerir "el consentimiento previo por escrito de la Asociación" para cualquier programa de promoción de productos hechos en Puerto Rico, "campana publicitarias u otros esfuerzos de certificación y promoción de productos y servicios hechos en Puerto Rico" lo que podría interferir con los contratos del propio Gobierno con empresas privadas en las industria del ron, turismo, industrias farmacéuticas, e incluso, acuerdos con otras asociaciones que también promueven lo hecho aquí. Esto podría implicar que todos los planes de mercadeo de productos hechos en Puerto Rico o servicios rendidos en Puerto Rico tendrán que pasar por la aprobación, por escrito, de la Asociación lo que les parece una delegación de facto de unas facultades del estado, así como, un mecanismo de censura y de menoscabo al principio constitucional de libre expresión que no tiene cabida en nuestra sociedad democrática. Por tal razón, la Cámara de Comercio de Puerto Rico se opone a que las agencias gubernamentales tengan que consultar y obtener el consentimiento escrito de la Asociación para llevar a cabo sus campañas promocionales, incluso aquellas llevadas a cabo en conjunto con otras asociaciones. Por las mismas razones se oponen al texto del Artículo 10 "*Protección de Marcas de Puerto Rico*", que establece que "Las entidades gubernamentales y las personas privadas sujetas a la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no podrán utilizar fuera de Puerto Rico, sin el consentimiento previo de la Asociación, la marca Hecho en Puerto Rico...".

Para salvaguardar los derechos de todos aquellos empresarios puertorriqueños que establecen que sus productos son hechos en Puerto Rico, y tomando en cuenta que estas palabras no son inscribibles, sugieren que se aclare en el proyecto que la Asociación de Productos de Puerto Rico es dueña de la Marca tal cual definida en el mismo eliminando la última frase del inciso (e), "que incorporen las palabras HECHO EN PUERTO RICO en cualquier idioma."

gaw

Asimismo, sugieren que se aclare lo anterior a través del proyecto ya que a su parecer la intención no es ni debe ser que se prohíba el uso de las palabras "HECHO EN PUERTO RICO", sino que la intención es que se prohíba el uso de las palabras Hecho en Puerto Rico junto al uso del logo (marca) según registrado por la Asociación de Productos Hecho en Puerto Rico.

Finalmente, la Cámara de Comercio entiende que luego de conversar con los directores de la Asociación de Productos de Puerto Rico la asignación de fondos del proyecto va a ser eliminada. De no ser eliminado, quieren hacer constar que aunque no se oponen a la asignación anual de \$250,000.00 dólares, provista mediante esta legislación a la Asociación, no entienden por qué el Gobierno quiere darle preferencia a una asociación privada por encima de otras asociaciones también privadas que trabajan para el beneficio de Puerto Rico y que con el noble propósito de mantener su independencia de criterio y objetividad operan con los ingresos de sus cuotas de socios y auspiciadores le proveen, especialmente en estos momentos históricos donde el propio Gobierno está buscando y legislando nuevos ingresos y cortando gastos para sobrevivir.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico avala el P. del S. 671, siempre y cuando se tomen en cuenta los señalamientos contenidos en su ponencia, en promover los productos manufacturados en Puerto Rico.

COMPAÑÍA DE TURISMO DE PUERTO RICO:

La Compañía de Turismo de Puerto Rico, expone en su memorial explicativo qué, la medida establece en su exposición de motivos que la Asociación de Productos de Puerto Rico pretende adoptar una nueva ley que permita cumplir con la encomienda de fortalecer y promover los productos y servicios que se manufacturan y prestan en Puerto Rico, mediante, entre otros mecanismos, la reglamentación del uso de la marca "Hecho en Puerto Rico".

La Ley Número 50-1913, lleva vigente por espacio de un siglo y la misma tiene como propósito el desarrollo de la promoción de los productos elaborados en la Isla; y disponer el uso y la reglamentación del sello o marca de garantía "Hecho en Puerto Rico". Además, también creó la Asociación de Productos de Puerto Rico, que es una entidad privada, líder en fomentar, desarrollar, fortalecer y defender los productos elaborados en Puerto Rico.

Según expresa la Compañía de Turismo de Puerto Rico, entiende qué, existe una necesidad de atemperar la Ley existente a las necesidades del mercado de hoy, que permitan que los productos hechos en Puerto Rico puedan promoverse de manera más efectiva, tanto

localmente como en el exterior. Siendo parte de la imagen de Puerto Rico en el exterior, las gestiones que realice la Asociación deben ser cónsonas con la política pública de la Compañía de Turismo, para proveer un destino de Clase Mundial. A tono con lo anterior, es menester señalar que la Compañía de Turismo señala algunas disposiciones del Proyecto, que podrían en el futuro incidir en nuestro deber ministerial de mercadear a Puerto Rico como destino turístico. Primeramente, en el Artículo 3 (h) de la medida se define el término “Producto Hecho en Puerto Rico”. Según surge del contenido, se deja a juicio exclusivamente de la Junta de Directores de la Asociación, nombrados por los socios, qué productos o servicios serán considerados hechos en Puerto Rico, basándome en su propio juicio, sin detallar las correspondientes mediciones y parámetros objetivos para hacer tal determinación. Más aún, las agencias gubernamentales concernientes no tienen injerencia alguna para la certificación de métricas y el articulado no permite que utilicen su “*expertise*” en cuanto a lo que debe constituir un “Producto Hecho en Puerto Rico”. Es sumamente importante que el gobierno tenga un rol activo en la determinación de estos parámetros, para así lograr un mensaje consistente y asegurar la calidad necesaria para lograr establecer el sello de “Hecho en Puerto Rico” como un estándar de calidad.

Por otro lado, el Artículo 5 dispone que, antes de implementar programas o campañas publicitarias con el propósito de certificar productos o servicios, o para fines de promoción, las entidades gubernamentales deberán notificar a la Asociación. Dicha disposición le confiere a la Asociación el control sobre el desarrollo y comercialización de la marca, lo que entendemos puede limitar a las entidades gubernamentales que promuevan bienes y servicios producidos localmente. Asimismo, los Artículos 6 y 10 establecen que la marca le pertenece a la Asociación y que la misma tiene el derecho exclusivo de usar o autorizar su uso tanto a nivel local como en el exterior. Por tratarse del sello de “Productos Hechos en Puerto Rico”, el Gobierno debe tener injerencia sobre el uso del mismo, sin restricción alguna.

Es importante destacar que el Gobierno con la aprobación de la Ley Núm. 70-2013, conocida como “Ley para el Desarrollo de una Marca País” creó un comité para el desarrollo de la marca que nos represente. El objetivo del desarrollo de una marca es promocionar y mercadear las cualidades, distintivos, servicios, fortalezas e imagen de Puerto Rico como destino turístico e inversión. El sello “Producto hecho en Puerto Rico” podría ser una de las herramientas que podría ser una de las herramientas que podría utilizar el Gobierno como parte

del programa “Marca País”, lo que contribuiría a propiciar una adecuada coordinación entre los programas o campañas publicitarias que promueven nuestros productos o servicios.

Por lo antes expuesto, la Compañía de Turismo de Puerto Rico, apoya el **Proyecto del Senado 671**, condicionado con las enmiendas sugeridas en su memorial explicativo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del s. 671** de acuerdo a la Exposición de Motivos, dispone que, la Asociación Productos de Puerto Rico, Inc., (la Asociación de Productos de Puerto Rico”) es una corporación sin fines de lucro incorporada en el año 1967 a tenor con las disposiciones de la ley de corporaciones entonces vigentes. La Asociación de Productos de Puerto Rico, al igual que su entidad antecesora, la “Porto Rico Association”, también conocida en español como la “Asociación de Puerto Rico”, fue organizada con el fin de hacer cumplir los propósitos de la Ley Núm. 50 de 13 de marzo de 1913 (la “Ley Núm. 50”). La Ley Núm. 50 fue aprobada por la Legislatura para disponer para la promoción de los productos hechos en Puerto Rico y de las compañías que manufacturan los mismos. Además, fue también aprobada para disponer para el uso y la reglamentación de la estampa o sello de garantía “Hecho en Puerto Rico”.

La Asociación Productos de Puerto Rico fue concebida bajo las disposiciones de la Ley Núm. 50 como una entidad privada e independiente del gobierno y de las compañías privadas que son socios de la Asociación. Su propósito primordial es fortalecer y promover los productos manufactureros en Puerto Rico mediante la reglamentación y uso del sello de garantía “Hecho en Puerto Rico”. Esta encomienda fue conferida a la Asociación Productos de Puerto Rico en la referida Ley Núm. 50.

La Asociación Productos de Puerto Rico es gobernada por una Junta de Directores elegida por sus socios. La matrícula de socios de la Asociación Productos de Puerto Rico está compuesta por individuos y entidades que se dedican a la manufactura, prestación de servicios y el comercio en Puerto Rico. La Asociación Productos de Puerto Rico no recibe asignaciones económicas recurrentes del gobierno de Puerto Rico y ha subsistido financieramente, entre otras cosas, principalmente de las cuotas que pagan sus socios.

La Ley Núm. 50, sin embargo, data de principios del siglo pasado (1913) y nunca ha sido atemperada para ajustarla a los cambios significativos que ha sufrido la sociedad puertorriqueña

desde que fue aprobada hace cerca de cien años. En su consecuencia, las herramientas legales que necesita la Asociación Productos de Puerto Rico para poder cumplir con la importante encomienda que tiene esta organización, hoy día, en una economía globalizada, sencillamente no se encuentra en las pocas y anacrónicas disposiciones que aparecen en la vigente Ley Núm. 50.

Hoy es más importante que nunca desarrollar iniciativas que fortalezcan y promuevan, tanto en el mercado puertorriqueño como en los mercados internacionales, los productos y servicios puertorriqueños. Nuestros productos y servicios siempre han sido reconocidos por su alta calidad y prestigio. Por tanto, se hace imprescindible fortalecer la imagen de prestigio asociada con la marca “Hecho en Puerto Rico” y contribuir a que la economía puertorriqueña pueda desarrollarse y crecer con el respaldo de la Asociación Productos de Puerto Rico y una marca “Hecho en Puerto Rico” dinámica y moderna. El resultado de esta gestión debe contribuir decididamente al bienestar de nuestra sociedad. Se trata, por consiguiente, de un importante ejemplo de colaboración entre el sector público y el sector privado en la que el principal beneficiado será el pueblo de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende imprescindible que se derogue la Ley Núm. 50; y en su lugar, se adopte una nueva ley que permita a la Asociación Productos de Puerto Rico cumplir con la encomienda de fortalecer y promover los productos y servicios que se manufacturan y prestan en Puerto Rico.

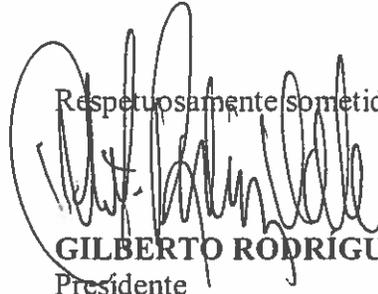
IMPACTO MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Microempresas luego de estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su Informe Positivo recomendando la aprobación del **Proyecto del Senado 671**, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gilberto Rodríguez Valle', is written over a circular stamp or seal that is partially obscured by the signature.

GILBERTO RODRÍGUEZ VALLE

Presidente

Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y
Medianas Empresas y Microempresas

GRV/mbf

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 671

28 de junio de 2013

Presentado por los señores *Rodríguez Valle, Dalmau Santiago y Rosa Rodríguez*
Referido a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

LEY

Para adoptar una nueva ley Ley que se conocerá como “Ley de la Asociación de Producto de Puerto Rico”; para regir a la Asociación de Productos de Puerto Rico, Inc., ~~y derogar la Ley Núm. 50 de 13 de marzo de 1913~~, disponer para la aplicación y vigencia de sus disposiciones; ~~derogar la Ley Núm. 50 de 13 de marzo de 1913~~; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asociación Productos de Puerto Rico, Inc., (la “Asociación de Productos de Puerto Rico”) es una corporación sin fines de lucro incorporada en el año 1967 a tenor con las disposiciones de la ley de corporaciones entonces vigentes. La Asociación de Productos de Puerto Rico, al igual que su entidad antecesora, la “Porto Rico Association”, también conocida en español como la “Asociación de Puerto Rico”, fue organizada con el fin de hacer cumplir los propósitos de la Ley Núm. 50 de 13 de marzo de 1913 (la “Ley Núm. 50”). La Ley Núm. 50 fue aprobada por la Legislatura para disponer para la promoción de los productos hechos en Puerto Rico y de las compañías que manufacturan los mismos. Además, fue también aprobada para disponer para el uso y la reglamentación de la estampa o sello de garantía “Hecho en Puerto Rico”.

La Asociación Productos de Puerto Rico fue concebida bajo las disposiciones de la Ley Núm. 50 como una entidad privada e independiente del gobierno y de las compañías privadas que son socios de la Asociación. Su propósito primordial es fortalecer y promover los productos manufactureros en Puerto Rico mediante la reglamentación y uso del sello de garantía “Hecho en

JW

Puerto Rico”. Esta encomienda fue conferida a la Asociación Productos de Puerto Rico en la referida Ley Núm. 50.

La Asociación Productos de Puerto Rico es gobernada por una Junta de Directores elegida por sus socios. La matrícula de socios de la Asociación Productos de Puerto Rico está compuesta por individuos y entidades que se dedican a la manufactura, prestación de servicios y el comercio en Puerto Rico. La Asociación Productos de Puerto Rico no recibe asignaciones económicas recurrentes del gobierno de Puerto Rico y ha subsistido financieramente, entre otras cosas, principalmente de las cuotas que pagan sus socios.

La Ley Núm. 50, sin embargo, data de principios del siglo pasado (1913) y nunca ha sido atemperada para ajustarla a los cambios significativos que ha sufrido la sociedad puertorriqueña desde que fue aprobada hace cerca de cien años. En su consecuencia, las herramientas legales que necesita la Asociación Productos de Puerto Rico para poder cumplir con la importante encomienda que tiene esta organización, hoy día, en una economía globalizada, sencillamente no se encuentra en las pocas y anacrónicas disposiciones que aparecen en la vigente Ley Núm. 50.

Hoy es más importante que nunca desarrollar iniciativas que fortalezcan y promuevan, tanto en el mercado puertorriqueño como en los mercados internacionales, los productos y servicios puertorriqueños. Nuestros productos y servicios siempre han sido reconocidos por su alta calidad y prestigio. Por tanto, se hace imprescindible fortalecer la imagen de prestigio asociada con la marca “Hecho en Puerto Rico” y contribuir a que la economía puertorriqueña pueda desarrollarse y crecer con el respaldo de la Asociación Productos de Puerto Rico y una marca “Hecho en Puerto Rico” dinámica y moderna. El resultado de esta gestión debe contribuir decididamente al bienestar de nuestra sociedad. Se trata, por consiguiente, de un importante ejemplo de colaboración entre el sector público y el sector privado en la que el principal beneficiado será el pueblo de Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende imprescindible que se derogue la Ley Núm. 50. Vigente y, en su lugar, que se adopte una nueva ley que permita a la Asociación Productos de Puerto Rico cumplir con la encomienda de fortalecer y promover los productos y servicios que se manufacturan y prestan en Puerto Rico, mediante, entre otros mecanismos, la reglamentación del uso de la marca “Hecho en Puerto Rico”.

DECRETASÉ POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. Título

2 Esta ley se conocerá como la “Ley de la Asociación Productos de Puerto Rico”.

3 Artículo 2. Declaración de Política Pública

4 Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico promover el
5 establecimiento y desarrollo continuo de empresas dedicadas a elaborar productos o prestar
6 servicios de probada calidad originados en Puerto Rico y, además, asegurarse de que cuentan
7 con las protecciones y garantías necesarias en apoyo de cualquier reclamación que hagan
8 estas empresas puertorriqueñas sobre el origen y la procedencia puertorriqueña de los
9 productos o servicios que elaboran o prestan.

10 Para que un producto agrícola sea considerado “Hecho en Puerto Rico” se establece lo
11 siguiente:

12 (a) Un producto agrícola fresco para ser considerado como “Hecho en Puerto
13 Rico” el 100% de su materia prima debe ser producida en Puerto Rico.

14 (b) Un producto agrícola elaborado para ser considerado como “Hecho en Puerto
15 Rico” más del 65 % de su materia prima agrícola debe ser producido en Puerto Rico.

16 Artículo 3. Definiciones

17 Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán las definiciones que a
18 continuación se establecen:

19 (a) “Asociación” significará la Asociación Productos de Puerto Rico, Inc., una
20 corporación sin fines de lucro organizada de conformidad con las disposiciones de la Ley
21 General de Corporaciones e inscrita en el Departamento de Estado el 14 de noviembre de
22 1967, así como cualquier entidad que sea la sucesora en derechos de dicha corporación.

SRU

1 (b) “Entidad gubernamental” significará todas las entidades de todas las ramas de
2 gobierno y sub-divisiones políticas del Estado Libre Asociación de Puerto Rico, incluyendo
3 (pero sin limitarse a) todos los departamentos, agencias, oficinas, cuerpos, juntas, tribunales,
4 comisiones, instrumentalidades, corporaciones públicas, municipios y consorcios
5 municipales.

6 (c) “Ley de Marcas” significará la Ley de Marcas del Gobierno de Puerto Rico,
7 Ley Núm. ~~169 de 16 de diciembre de 169~~-2009, según enmendada, o cualquier leyLey que
8 sustituya a la misma.

9 (d) “Ley General de Corporaciones” significará la Ley General de Corporaciones,
10 Ley Núm. ~~164 de 16 de diciembre de 164~~-2009, según enmendada, o cualquier leyLey que
11 sustituya a la misma.

12 (e) La “marca Hecho en Puerto Rico” significará ~~todas o cualesquiera de las~~
13 ~~siguientes marcas: (1) la marca perteneciente a la Asociación hasta hoy al amparo de la Ley~~
14 ~~Núm. 50 de 13 de marzo de 1913, la cual consiste del diseño de una rueda, cuya circunstancia~~
15 ~~contiene las palabras “Asociación Productos de Puerto Rico, Inc.”, y cuyo centro contiene las~~
16 ~~palabras “Hecho en Puerto Rico”; (2) el diseño de una rueda cuyo centro contiene las~~
17 ~~palabras “Hecho en Puerto Rico”; y (3) los diseños, logos logotipos, sellos y~~
18 ~~representaciones estilizadas que haya adoptado o en el futuro adopte la Asociación que~~
19 ~~incorporen las palabras HECHO EN PUERTO RICO en cualquier idioma. la marca~~
20 perteneciente a la Asociación hasta hoy al amparo de la Ley Núm. 50 de 13 de marzo de
21 1913, la cual consiste del diseño de una rueda que contiene las palabras “Asociación de
22 Productos de Puerto Rico, Inc.” y cuyo centro contiene las palabras “Hecho en Puerto Rico”.
23 Entiéndase, que la frase “Hecho en Puerto Rico” puede ser utilizada a libre disposición por

1 compañías de productos y servicios hechos en Puerto Rico. Entiéndase, que la frase “Hecho
2 en Puerto Rico”, puede ser utilizada a libre disposición por compañías de productos y
3 servicios hechos en Puerto Rico.

4 (f) “Marca”, “marca de fábrica”, “marca de servicios”, “marca de certificación” y
5 “marca colectiva” significarán lo establecido en la Ley de Marca.

6 (g) “Operaciones sustanciales en Puerto Rico” significará aquellas operaciones
7 que lleve a cabo una empresa en Puerto Rico, ~~que, a juicio de la Asociación,~~ y a base de su
8 naturaleza, complejidad, inversión y número de empleos que generan en Puerto Rico,
9 representan una contribución sustancial a la economía de la Isla. Para propósitos de
10 determinar si una empresa tiene operaciones sustanciales en Puerto Rico se tomarán en
11 consideración operaciones llevadas a cabo en Puerto Rico por personas relacionadas a dicha
12 empresa, según se define dicho término en la Sección 1010.05(b) de la Ley 1-2011.

13 (h) “Producto hecho en Puerto Rico” significará aquel producto extraído o
14 producido en Puerto Rico, después de una operación que este a tono, ~~a juicio de la~~
15 ~~Asociación,~~ con los parámetros establecidos por las agencias gubernamentales concernientes
16 al desarrollo económico como la Compañía de Fomento Industrial; ~~amerite~~ que se trate como
17 un proceso de manufactura debido a su naturaleza y complejidad, dirigida a la transformación
18 sustancial de materia prima en un producto final terminado, cuya transformación se puede
19 llevar a cabo mediante la subcontratación de todo o parte del proceso de manufactura en
20 Puerto Rico considerando la inversión privada en maquinaria y equipo, tecnología envuelta,
21 capacidad de destreza intelectual, empaque, empleos directos e indirectos generados,
22 localización, magnitud y que el valor añadido en Puerto Rico, no sea menor del treinta y
23 cinco por ciento (35%), y cualquier otro beneficio que la operación represente para el

1 bienestar de Puerto Rico. También podrá considerarse “Producto hecho en Puerto Rico”, los
2 producidos por empresas que mantengan un empleo promedio en Puerto Rico de mil (1,000)
3 personas o más, con productos manufacturados por dicha empresa o afiliadas a la misma que
4 manufacturen en Puerto Rico uno (1) o más componentes esenciales y en cantidades
5 suficientes, que a juicio de la Asociación, amerite se considere el producto final como
6 “Producto Hecho en Puerto Rico”. El término “Producto Hecho en Puerto Rico” incluye,
7 además, todos aquellos productos que se obtienen mediante el ejercicio de la agricultura y de
8 las industrias pecuarias en todas sus ramas en Puerto Rico y todos los productos derivados de
9 cualquiera de las referidas actividades, bien sean acabados de cosechar o en cualquier forma
10 de elaboración o conservación. según los parámetros y criterios del Departamento de
11 Agricultura.

12 (i) “Servicio prestado en Puerto Rico” significa aquella actividad de consultoría,
13 asesoramiento, apoyo u otra actividad de cualquier naturaleza rendida desde Puerto Rico. En
14 la determinación de si la actividad es rendida desde Puerto Rico se tomará en consideración
15 no sólo el lugar en que se presta el servicio, sino además si la empresa o sociedad que presta
16 el servicio tiene operaciones sustanciales en Puerto Rico según se define en esta Ley.

17 (j) “Valor añadido” significara el valor de la producción de una empresa, menos
18 el valor de los bienes intermedios (incluyendo la materia prima) adquiridos de otras empresas.
19 El valor añadido incluye pagos por concepto de salarios, intereses, renta, otros costos (ej.
20 Energía eléctrica y agua, seguros, etc.) y la ganancia del factor empresarial. Es decir, el valor
21 añadido incluye todos los elementos económicos que se le añaden a la materia prima y bienes
22 intermedios utilizados en la función de producción de una empresa. El valor añadido varía de
23 empresa en empresa y de industria a industria.

Dr. J. R. E.

1 Artículo 4. Asociación Productos de Puerto Rico

2 ~~Los propósitos de esta Ley serán llevados a cabo por la Asociación. Excepto según se~~
3 ~~dispone en esta Ley, todo lo relacionado con la organización, naturaleza, membrecía, poderes,~~
4 ~~dirección y demás características de la Asociación estará sujeto a la Ley General de~~
5 ~~Corporaciones, al certificado de incorporación de la Asociación y a su reglamento. Ninguna~~
6 ~~disposición de esta Ley tendrá el efecto de convertir a la Asociación en una entidad pública o~~
7 ~~cuasi-pública, sino que la Asociación es y continuará siendo una entidad privada, que no está~~
8 ~~sujeta a ninguna de las leyes aplicables a las entidades gubernamentales o cuasi-públicas,~~
9 ~~incluyendo, sin limitación, las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo~~
10 ~~Uniforme; Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.~~

11 ~~Artículo 5. Cooperación con la Asociación~~

12 ~~Todas las entidades gubernamentales cooperarán con la Asociación en todo lo que sea~~
13 ~~necesario para lograr los propósitos de esta Ley. Antes de implementar programas, campañas~~
14 ~~publicitarias, u otros esfuerzos cuyo propósito sea la certificación de productos o servicios, o~~
15 ~~la promoción de productos hechos en Puerto Rico o servicios prestados en Puerto Rico, toda~~
16 ~~entidad gubernamental notificará por escrito a la Asociación su intención de implementar~~
17 ~~dichos programas, campañas publicitarias u otros esfuerzos de certificación y promoción de~~
18 ~~productos y servicios hecho en Puerto Rico con el fin de asegurar una adecuada coordinación~~
19 ~~entre dichos programas, campañas o esfuerzos y las actividades de la Asociación al amparo~~
20 ~~de esta Ley. Las entidades gubernamentales no podrán violar los derechos de marcas de la~~
21 ~~Asociación y en el caso de que así lo hagan, responderán de la misma forma que responden~~
22 ~~las personas privadas bajo las disposiciones de esta Ley y la Ley de Marcas.~~

23 Artículo 6 5. Marcas de la Asociación

1 (a) Se declara que la marca Hecho en Puerto Rico según definida en esta Ley es
2 válida, al amparo de la Ley 70-2013, conocida como la "Ley para el Desarrollo de una Marca
3 País", ~~que pertenece a la Asociación y que la Asociación tiene el derecho exclusivo de usar o~~
4 ~~autorizar su uso en Puerto Rico.~~

5 (b) La Asociación podrá adoptar marcas adicionales de fábrica, servicios,
6 certificación o colectivas. La validez de tales marcas, la titularidad de la Asociación sobre
7 tales marcas, el derecho exclusivo de la Asociación a utilizar o autorizar el uso de ~~tales~~ tales
8 marcas y el registro de tales marcas estarán sujetos a la Ley de Marcas, excepto en la medida
9 que esta Ley establezca normas distintas.

10 Artículo 7 6. Control de Marcas

11 (a) Sujeto a lo dispuesto en esta Ley, la Asociación tendrá los mismos derechos a
12 controlar el uso de las marcas de la Asociación que tiene todo titular de marcas al amparo de
13 la Ley de Marcas, ~~incluyendo (sin limitarse a) los derechos de autorizar el uso de sus marcas,~~
14 ~~retirar dicha autorización, establecer los estándares de certificación o los requisitos de~~
15 ~~membrecía y uso, establecer las regalías y demás cargos a cobrarse por el uso de las marcas~~
16 ~~de la Asociación, y establecer las multas aplicables por el incumplimiento de los referidos~~
17 ~~estándares, requisitos o pagos. Las multas a las cuales se refiere este artículo constituirán un~~
18 ~~remedio adicional e independiente de los remedios que pueda tener la Asociación por la~~
19 ~~violación de sus derechos de marcas al amparo de esta Ley, la Ley de Marcas o cualquier otra~~
20 ~~ley aplicable. Dichas multas no excederán de la cantidad de cinco mil dólares (\$5,000.00)~~
21 ~~por cada incumplimiento de los estándares, requisitos o pagos de la Asociación y podrán ser~~
22 ~~aumentadas cada cinco (5) años por la Asociación en una cantidad que no excederá de un diez~~
23 ~~por ciento (10%) de la multa máxima entonces en vigor.~~

1 (b) La Asociación determinará mediante su reglamento si la marca Hecho en
2 Puerto Rico, así como las marcas adicionales que no sean de fábrica ni de servicios, se
3 utilizarán como marcas de certificación o marcas colectivas, y determinará los estándares de
4 certificación o de membrecía y uso mediante su reglamento o mediante un procedimiento
5 establecido en su reglamento. Dichas determinaciones y estándares podrán modificarse sin
6 que ello afecte los derechos de la Asociación sobre dichas marcas.

7 (c) En el caso de la marca Hecho en Puerto Rico, así como las marcas adicionales
8 de certificación o colectivas que aludan sin salvedades a que un producto o servicio proviene
9 de Puerto Rico, los estándares de certificación de la Asociación siempre deberán incluir el
10 requisito de que los productos o servicios certificados sean producidos o prestados en Puerto
11 Rico, o los estándares de membrecía y uso siempre deberán incluir el requisito de que los
12 productos o servicios de los miembros de la Asociación en o en relación con los cuales se
13 utilizan dichas marcas sean producidos o prestados en Puerto Rico. No será necesario ser
14 miembro de la Asociación para utilizar la marca Hecho en Puerto Rico.

15 Artículo 8 7. Registro de las Marcas

16 El registro de las marcas de la Asociación estará sujeto a lo dispuesto en la Ley de
17 Marcas y en esta Ley. Será política pública del Estado Libre Asociado reducir lo más posible
18 el costo y la complejidad del proceso de registro de las marcas de la Asociación. En aras de
19 implementar dicha política pública y sin que se interprete como una enumeración taxativa de
20 las medidas apropiadas para ello, se dispone que:

21 Por virtud de la titularidad estatutaria que la Asociación tiene sobre sus marcas:

22 (a) el Departamento de Estado emitirá el aviso de publicación para la
23 marca Hecho en Puerto Rico dentro del término de noventa (90) días contados a partir de la

1 presentación de ~~la solicitud de registro de marca~~ del affidavit de publicación. El
2 Departamento de Estado emitirá el certificado de registro dentro del término de ~~treinta (30)~~
3 noventa (90) días contados a partir de la presentación por la Asociación de la affidavit de
4 publicación y;

5 (b) ningún registro de la Asociación estará sujeto al requisito de presentar
6 la declaración de uso a la cual se refiere el Artículo 18 de la Ley de Marcas o cualquier
7 disposición similar que lo sustituya.

8 El Secretario de Estado de Puerto Rico, denegará de plano cualquier solicitud de
9 registro de marca que incorpore la marca Hecho en Puerto Rico o una variación de ella y que
10 pueda causar confusión con la marca Hecho en Puerto Rico que haya sido presentada por una
11 persona natural o jurídica que no sea la Asociación. Cualquier marca que incorpore la marca
12 Hecho en Puerto Rico o una variación de ella se presumirá no inscribible por causar
13 confusión con la marca de la Asociación.

14 Artículo 9 §. Protección de las Marcas

15 La marca Hecho en Puerto Rico tendrá la misma protección conferida a las marcas
16 mediante la Ley de Marcas, incluyendo (sin limitarse) las causas de acción por registro
17 mediante dolo, fraude o mala fe, infracción del derecho marcario, falsa designación de origen
18 o falsa descripción, disminución del carácter distintivo por opacar a deslucir la marca
19 (blurring) o por mancillar o deshonorar la marca (tarnishment) y violación al derecho marcario
20 mediante un nombre de dominio e incluyendo (sin limitarse a) los remedios de orden ex parte,
21 interdicto, incautación de productos, cancelación de registro, pago de daños (incluyendo, sin
22 limitarse a, la ganancia o el beneficio bruto del demandado), pago de daños triples, pago de
23 daños estatutarios y pago de costas, honorarios y gastos del pleito. Por virtud de la titularidad

1 estatutaria que la Asociación tiene sobre sus marcas, para fines de una determinación en
2 cuanto a si la marca Hecho en Puerto Rico debe protegerse contra da disminución de su
3 carácter distintivo por opacar a deslucir la misma (blurring) o por mancillar o deshonrar la
4 marca (tarnishment), no será aplicable el requisito de ser una marca famosa, sin perjuicio de
5 que se considere su grado de distinción y su grado de reconocimiento al determinarse si existe
6 una probabilidad de disminución del carácter distintivo de la marca por opacar a deslucir la
7 misma (blurring) o por mancillar o deshonrar la misma (tarnishment). Para fines de una
8 determinación en cuanto a si la marca Hecho en Puerto Rico debe protegerse contra una
9 violación al derecho marcario mediante un nombre de dominio, no será aplicable el requisito
10 de ser una marca distintiva o famosa al momento de registrarse el nombre de dominio, sin
11 perjuicio de que se considere el factor de si la marca es famosa al determinarse si la persona
12 registró el nombre de dominio de mala fe.

13 ~~Artículo 10. Protección de las Marcas fuera de Puerto Rico~~

14 ~~La Asociación tendrá e derecho exclusivo de usar o autorizar el uso fuera de Puerto~~
15 ~~Rico de la marca Hecho en Puerto Rico y las marcas adicionales que pueda adoptar. Ninguna~~
16 ~~entidad sujeta a la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá utilizar fuera~~
17 ~~de Puerto Rico, sin el consentimiento previo de la Asociación, la marca Hecho en Puerto~~
18 ~~Rico, las marcas adicionales, ni marcas cuyo uso produzca una probabilidad de confusión con~~
19 ~~dichas marcas o disminuyan su carácter distintivo por opacar a deslucir las mismas (burring)~~
20 ~~o por mancillar o deshonrar las mismas (tarnishment); y en el caso de que así lo hagan, la~~
21 ~~Asociación tendrá derecho a procurar los remedios que las disposiciones de esta Ley, la Ley~~
22 ~~de Marcas y el Derecho Internacional Privado provean. Cualquier protección que provea a la~~

SRW

1 ~~Asociación la legislación federal, estatal o extranjera será adicional a la conferida en este~~
2 ~~artículo.~~

3 Artículo ~~11~~ 9. Asignación

4 Para cumplir con los propósitos de esta ley ~~Ley se asigna la cantidad de~~ seiscientos
5 ~~cinuenta mil dólares (\$250,000.00) anuales a la Asociación, comenzando con el primer año~~
6 ~~fiscal de la vigencia de esta Ley y la Asociación asignará una suma similar en su presupuesto~~
7 ~~para así parear los fondos públicos asignados. Los fondos públicos se consignarán en el~~
8 ~~presupuesto anual de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (PRIDCO), agencia~~
9 ~~que le pagará al a Asociación utilizando el mecanismo de reembolso según se dispone en este~~
10 ~~artículo. La Asociación presentará las facturas elegibles para reembolso, según se vayan~~
11 ~~pagando, con las certificaciones pertinentes que evidencien el pago de dichas facturas por la~~
12 ~~Asociación hasta la cantidad de fondos asignados para el año fiscal en cuestión. PRIDCO~~
13 ~~pagará el cincuenta por ciento (50%) de cada factura presentada. Cualquier sobrante al cierre~~
14 ~~del año fiscal se transferirá para el próximo año fiscal y se le sumará a la nueva asignación de~~
15 ~~seiscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00). la Asociación de Productos de Puerto Rico~~
16 ~~hará las gestiones en el propio sector privado, en alianzas con las agencias promotoras de~~
17 ~~desarrollo económico, para levantar los recursos necesarios para la promoción de los~~
18 ~~productos "Hechos en Puerto Rico".~~

19 Artículo ~~12~~ 10. Promoción

20 La Asociación estará autorizada y facultada para promover, fomentar y desarrollar, en
21 y fuera de Puerto Rico, los productos o servicios hechos en Puerto Rico incluyendo, sin
22 limitación, la compra de productos hechos en Puerto Rico por parte de entidades

1 gubernamentales y personas particulares, además de promover, fortalecer y desarrollar la
2 utilización de la marca Hecho en Puerto Rico o las marcas adicionales de la Asociación.

3 Artículo ~~13~~ 11. Relación con Leyes o Reglamentos sobre Compras Gubernamentales

4 Toda entidad gubernamental presumirá que un producto o servicio cumple los
5 requisitos de origen establecidos en la Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña,
6 ~~Ley Núm. 14 de 8 de enero de 14~~ 2004, según enmendada, o en cualquier otra ley o
7 reglamento sobre la compra por entidades gubernamentales de productos o servicios de
8 Puerto Rico, si el producto o servicio usa la marca Hecho en Puerto Rico o una de las marcas
9 adicionales de certificación o colectivas, y si tal uso no constituye una infracción de dicha
10 marca. La referida presunción será rebatible, más el deber de producir evidencia y el peso de
11 la prueba para rebatir la presunción corresponderá a la parte que interese refutar dicha
12 presunción.

13 Artículo ~~14~~ 12. Inmunidad

14 La Asociación y sus directores, oficiales y empleados tendrán inmunidad con relación
15 a cualquier reclamación por daños y perjuicios presentada en su contra por cualquier persona,
16 que surja o se relacione con el hecho de que la Asociación, sus directores, oficiales o
17 empleados han autorizado o dejado de autorizar el uso de la marca Hecho en Puerto Rico o
18 cualquier otra marca de la Asociación en determinado producto o servicio, en el desempeño
19 de sus poderes y deberes bajo esta Ley.

20 Artículo ~~15~~ 13. Separabilidad

21 Si cualquier palabra, frase, oración, artículo, inciso o parte de esta Ley fuere por
22 cualquier razón impugnada ante un Tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal

SND

1 declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta

2 Ley.

3 Artículo 16 14. Derogación

4 Se deroga la Ley Núm. 50 de 13 de marzo de 1913.

5 Artículo 17 15. Vigencia

6 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 APR -4 AM 9:19
17^{ma}. Asamblea
Legislativa
PAC

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Positivo sobre el P. del S. 672

JA 3/4 de abril de 2014

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 672**, recomienda al Honorable Cuerpo Legislativo que **apruebe esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 672, tiene como fin último enmendar los Artículos 6, 22 y 23 de la Ley Núm. 241-1999, según enmendada, conocida como "Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico". A través de dichas enmiendas, se pretende expandir la definición de actos ilegales, restituir al ámbito criminal las violaciones y establecer las penalidades aplicables. Del mismo modo, ordena la creación de un listado de especies perjudiciales y venenosas. Por último, reestructura el Fondo Especial para el Manejo de la Vida Silvestre otorgando quince (15) por ciento al Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para su operación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se expresa en la Exposición de Motivos, el tráfico de animales ilegales en Puerto Rico ha incrementado exponencialmente en los pasados años. Dicha situación, agrava el problema de economía subterránea existente en el País y crea, a su vez, nuevos peligros para los ciudadanos. El veneno o las características físicas de las especies ilegales que se importan, pueden resultar dañinas, atrofiantes o hasta letales para los ciudadanos. Además, pueden alterar el balance que debe existir entre las especies nativas y el ecosistema, ocasionando daños que, de no controlarse a tiempo, pueden resultar irreversibles.

el

A modo de ejemplo, según las estadísticas para el año 2012, el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales recuperó seiscientos veintidós (622) especies no nativas, cuya importación está prohibida por Ley. Más preocupante aún, en los primeros cinco (5) meses del año 2013, se recuperaron más de trescientos diecisiete (317) ejemplares. Durante los pasados diez (10) años, los animales incautados pertenecen a siete (7) especies, entre las cuales destacan: trescientas cincuenta y cuatro (354) tortugas, ciento veinticuatro (124) serpientes y noventa y siete (97) arácnidos.

A fin de estudiar el mercado de especies de reptiles exóticos e ilegales en la Isla, el Dr. Alberto R. Puente Rolón se dio a la tarea de documentar los anuncios clasificados de uno de los portales gratuitos por la internet, durante un (1) año. En dicho período se documentaron setecientos dos (702) anuncios, de los cuales solo un ocho (8) por ciento fueron de especies permitidas en Puerto Rico. Entre las especies que se encontraron en los clasificados

documentados se encuentran veintiséis (26) especies de serpientes y cuarenta y una (41) de lagartos.

Además de todo lo anteriormente mencionado, se ha documentado que el mercado de especies venenosas aumentó al punto de saturarse, provocando una reducción de precios y por consiguiente, un aumento en las ventas. Es necesario destacar, que debido a que nuestra Isla no contiene especies nativas peligrosas, los hospitales y centros médicos no cuentan con sueros antiveneno; y el personal no tiene el entrenamiento necesario para identificar y tratar los síntomas de una persona afectada por alguna sustancia venenosa.

Como parte del análisis realizado por la Comisión suscribiente, se celebró una Vista Pública el pasado 23 de octubre de 2013, a las diez (10) de la mañana en el Salón de Audiencias Luis Negrón López.

El primer turno de la Vista le correspondió al **Dr. Alberto R. Puente Rolón, Profesor de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de Arecibo**. Durante el mismo, hizo referencia a una investigación realizada por él y tres (3) estudiantes del Departamento de Biología de la mencionada Universidad. Indicó que en dicha investigación, la cual tuvo un período de duración de un (1) año, visitaron un portal de clasificados gratuitos en la internet, con el propósito de identificar la presencia de anuncios de ventas de especies de reptiles exóticos e ilegales en nuestra Isla. Durante el período de muestreo, documentaron setecientos dos (702) anuncios de los cuales solo un ocho (8) por ciento fueron de especies permitidas en Puerto Rico. Informó que las tres (3) especies de serpientes más vendidas lo fueron la Boa de



cola roja, Culebra Real y el Pitón Burmes. Mientras, los tres (3) grupos de lagartos fueron los Camaleones, Dragones barbudos y el Gecko leopardo. Los clasificados anunciados durante la investigación representaron ventas ascendentes a los noventa y ocho mil doscientos sesenta (98,260) dólares, lo cual establece que este es un tipo de actividad ilegal lucrativa para las personas que lo practican. Manifestó que el mayor riesgo que conlleva el realizar esta actividad ilegal, “es la liberación o escape de las mismas al medio ambiente, volviéndose un riesgo para los ciudadanos así como para la vida silvestre”. Destacó que a nivel mundial las especies exóticas introducidas han sido responsables de la extinción del veinticinco (25) por ciento de los peces, veintidós (22) por ciento de las aves y veinte (20) por ciento de los mamíferos. Dicha situación provoca que una vez estén establecidas estas especies, la inversión necesaria para poder controlarlas y manejarlas sea de millones de dólares.

En cuanto a las enmiendas propuestas en el Proyecto, indicó que está totalmente en desacuerdo con la inclusión del término perjudicial, ya que se sobre entiende que “cualquier especie cuya distribución natural no sea nuestra Isla, tiene el potencial de ser perjudicial en una u otra forma”. Sobre el término venenoso, mencionó que está de acuerdo con la inclusión del mismo, siempre y cuando se defina claramente lo que es un animal venenoso y que dicha definición incluya que “todos aquellos animales considerados venenosos, pero cuyas glándulas de producción de veneno hayan sido removidas serán considerados igualmente venenosos”.

Por su parte, señaló que entiende que no es necesario que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, "DRNA") prepare una lista, debido a que recomienda que se estipule que no se permitirán especies consideradas venenosas.



Sobre el veinticinco (25) por ciento del Fondo Especial para el Manejo de Vida Silvestre, manifestó que es necesario para el mantenimiento adecuado de las especies exóticas que se encuentren confinadas. Señaló, además, que es necesario ordenar al DRNA establecer un protocolo de disposición de especies. Dicho protocolo debe incluir el transportar fuera del País a estas especies y la eutanasia, siguiendo las guías establecidas por la Asociación de Veterinarios de Norte América, de aquellos animales que cumplan un tiempo definido por el DRNA. Mencionó que a las especies que se les practique la eutanasia se les podrá utilizar en las colecciones zoológicas de las universidades, en y fuera de la Isla, y en los cursos que ofrezcan las mismas. Indicó que el centro de confinamiento debe tener guías claras sobre la disposición de las especies, para así poder maximizar el uso de los recursos fiscales y de espacio de las facilidades. Además, recalcó la importancia de que se incluya un sistema digitalizado de registro de cada animal que llega al centro, para que el DRNA y los ciudadanos sepan la disposición final de cada uno de estos. Relató que cuando fue biólogo del DRNA, redactó un borrador del protocolo de disposición de especies el cual se encuentra disponible para ser evaluado e implementado.

El doctor Puente Rolón enfatizó en la necesidad de establecer una enmienda enfocada en las personas que reincidan en el tráfico de especies no permitidas. Por

último, sugirió que las personas con permiso del DRNA para posesión y exhibición de especies exóticas que incurran en la violación de la Ley se les revoque el permiso, y que el mismo no pueda ser, bajo ninguna circunstancia, otorgado nuevamente.

El segundo turno le correspondió al **Lcdo. Ricardo Alfonso García**, en representación de la Secretaria del DRNA, la Plan. Carmen R. Guerrero Pérez. En el mismo, mencionó que en el DRNA concurren con la esencia del Proyecto, siempre y cuando su aprobación no se realice hasta tanto el DRNA concluya con la revisión de la Referida Ley Núm. 241-1999 y el Reglamento Núm. 6765 de 10 de febrero de 2004, titulado “Reglamento para regir la Conservación y el Manejo de la Vida Silvestre, las Especies Exóticas y la Caza”.

El Licenciado manifestó que no están de acuerdo con la enmienda establecida en el Artículo 23 debido a que la cantidad de veinticinco (25) por ciento les parece una excesiva. Enfatizó que la misma no es cónsona con la política del DRNA, ya que estos fondos son utilizados para la adquisición de terrenos de alto valor ecológico y a favor de la vida silvestre. Mencionó que el dinero obtenido a través de las multas, debe ser invertido en asuntos administrativos y utilizado para cubrir los gastos que la misma Ley genera.

Por último, solicitó que se les conceda el tiempo necesario para concluir una labor esmerada y exhaustiva para la protección de la vida silvestre.

El tercer turno le correspondió a un panel conformado por los **Sres. Faustino Alicea Vega, Presidente de “Puerto Rico Balls”; Juan Carlos Alejandro Negrón, y**

Juan E. Morales, Miembros de “Puerto Rico Reptiles”.

Durante el mismo, el señor Alejandro Negrón indicó que la posición de sus organizaciones es oponerse al P. del S. 672, aclarando así, que no significa que estén en contra de la reglamentación de dichas especies sino por el contrario, entienden que es sumamente necesaria la misma.

Sobre el aumentar la categoría de violación a una grave, manifestó que “no solo sería desproporcional al delito sino crearía un ambiente devastador para nuestro ecosistema”. Sostuvo que no es necesario penalizar un acto que no surge efecto sobre lo protegido, ya que el tener posesión de una de estas especies implica que no está en el ambiente, y por ende, no afecta el mismo. Informó, además, que la posesión de animales no es un acto que incide en detrimento de la sociedad o que afecte la estabilidad familiar, ya que científicamente se ha comprobado que los animales pueden ser terapéuticos y de mucho beneficio social.

En cuanto al Artículo 22 de la referida Ley Núm. 241-1999, señaló que el mismo debe permanecer igual. Esto, debido a que “el problema no es que sea disuasivo sino que al igual que en otras leyes y reglamentaciones del País, la agencia que le toca el deber garante de hacer que el mismo se cumpla no ejerce el mismo”. Por tal motivo, manifestó que el aumentar las penas o delitos no servirá de nada si no se pueden hacer cumplir.

Indicó que el problema de las especies exóticas es uno precisamente de mala reglamentación y permisología, haciendo hincapié en que el mismo se resolvería implementando ejemplos de otras jurisdicciones. Añadió,

además, que el mismo se puede solucionar de una manera que sea beneficiosa hasta para el Gobierno.

Del requerimiento de permisos especiales establecido por el referido Reglamento Núm. 6765, mencionó que cuando las personas solicitan los mismos el DRNA, aunque estos cumplan con todos los requerimientos, se los niega. A su entender, el motivo principal por el cual dichas personas llevan a cabo actividades ilegales es “porque no se les brinda ninguna otra alternativa”.

Luego de haber mencionado todo lo anterior, procedió a realizar una serie de recomendaciones, entre la cuales se encuentran las siguientes:

1. Crear una estructura que permita de forma reglamentada la venta de animales exóticos, la cual constituye una fuente económica.
2. El DRNA debe actualizar las listas de especies permitidas, tomando en consideración las recomendaciones de organizaciones con conocimiento suficiente en el tema.
3. Establecer un sistema de codificación para poder establecer un sistema de permisos para las personas que importen, exporten, posean, vendan y distribuyan estas especies.
4. Establecer un sistema de permisos, supervisión y de multas para poder penalizar de una forma efectiva.
5. Utilizar “micro chips” para identificar el dueño del animal extraviado y exigirle responsabilidad penal.
6. La otorgación y manejo de permisos deberá ser bajo el Departamento de Agricultura, o que se cree en el DRNA una división especializada, la cual cuente con personal debidamente adiestrado. Dicha

división podría nutrirse del dinero recolectado por los permisos y multas otorgadas.

7. Permitir a los criadores locales reproducir las especies en peligro de extinción para reintroducir ejemplares en el medio ambiente y restablecer dichas especies. Esto, a través de permisos y supervisión estricta.
8. Otorgar permisos de recolección e importación de especies invasivas para que las personas autorizadas puedan capturar y exportar de forma legal, especies que estén causando daño a nuestro ecosistema.
9. Establecer empresas que creen reservas o fincas para criar las especies invasivas, con el fin de venderlas o utilizarlas y a su vez, crear empleos.
10. El DRNA debe crear un nuevo reglamento, donde este no sea uno punitivo, y que emane del mismo un principio de regulación.

El señor Alejandro Negrón manifestó nuevamente que están “de acuerdo en la reglamentación pero al igual que en otros temas hay formas donde el Gobierno puede sacar beneficios y a su vez, establecer reglamentos efectivo para la solución de un problema social”. Por último, expresó que se encuentran dispuestos a colaborar en las mejoras del sistema de permisos y con cualquier otra norma relacionada al tema animal.

Por su parte, el Sr. Juan E. Morales Márquez, indicó que se opone rotundamente a la medida, ya que la misma “resulta ser una carencia de proporcionalidad entre la falta y la sanción”, y “por no sostenerse constitucionalmente”. Señaló, además, que el Artículo 6 (c) del Proyecto propicia

que los individuos no tengan permisos e insta a los mismos a violar la Ley.

El señor Morales Márquez, hizo referencia a los Proyectos del Senado 704 y 2164, para así indicar que el P. del S. 672 “[no] es la menos restrictiva, más aún, ya existe una medida más completa que presenta un ambiente balanceado entre los intereses del estado y el individuo”.

Por último, manifestó que “la medida posee concursos penales y le otorga legitimación improcedente debido a la carencia del requisito de daño al Secretario del DRNA, para reclamar indemnización respecto a animales venenosos, perjudiciales y exóticos”.

Además de la Vista Pública celebrada, la Comisión suscribiente le solicitó memoriales escritos a **Para la Naturaleza, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, “OGP”) y el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico, Concilio 95 AFSCME.**

El Lcdo. Fernando Lloveras San Miguel, Director Ejecutivo de Para la Naturaleza, en su memorial escrito, el cual fue enviado el 22 de octubre de 2013, indicó que el aumento en la importación y venta de las especies no nativas, en particular aquellas que son potencialmente peligrosas o venenosas, es un asunto preocupante. Esto, debido a que esta tendencia podría ocasionar daños a los ciudadanos y el ecosistema de Puerto Rico.

Manifestó que es acertado el ampliar las conductas que conlleven a infracción o delito cuando se trata de especies exóticas perjudiciales y venenosas. Por otra parte, expresó que es apropiado el especificar que está prohibido el uso de

diversos medios, incluyendo la internet, para facilitar y promover cualquier actividad dirigida a este fin.

En cuanto a la enmienda que propone una penalidad de delito grave, expuso que no emitirán ningún comentario acerca de la misma. No rechazan que la misma sea una medida necesaria para disuadir a importadores y distribuidores de especies perjudiciales y peligrosas.

Recomendó que se evalúe el aspecto que elimina las multas administrativas, ya que las mismas hacen referencia a la lista de actos ilegales y sujetos a penalidades que forman parte de la Ley Núm. 241-1999. Eliminar las mismas reduce el caudal que llega al Fondo Especial para el Manejo de la Vida Silvestre.

Por último, el Directo Ejecutivo recalcó la importancia de coordinar con el DRNA, debido a que “algunos proyectos de ley carecen de información suficiente para identificar conflictos en su implementación o impactos en los reglamentos existentes”.

El Sr. Marcos Pagán García, Presidente Local 3647 del Cuerpo de Vigilantes del DRNA, Concilio 95-SPU/AFSCME, envió su memorial explicativo, el cual fue recibido el 21 de octubre de 2013. En el mismo indicó que reconocen la intención legislativa de dotar al DRNA de herramientas que detengan el tráfico ilegal de especies exóticas, las cuales ocasionan graves disloques en nuestro ecosistema.

Recomendó ampliar el inciso (c) del Artículo 6 para que lea de la siguiente manera:

Se prohíbe a cualquier persona, organización, con fines o sin fines de lucro [o] compañía, la utilización de cualquier medio de comunicación, impresión, mensajería digital o fotografía[,] y

colocación de anuncios en página[s] de la internet, con el propósito de facilitar[,] propiciar, promover la venta de especies exóticas ilegales y nativas en peligro de extinción o vulnerable[s] y cualquier actividad dirigida a este fin.

Añadió, además, que por esta falta se debe imponer una multa administrativa de mil (1,000) dólares por ocurrencia.

Con relación al Fondo Especial para el Manejo de la Vida Silvestre, el señor Pagán García manifestó que se debe aumentar la porción asignada al Cuerpo de Vigilantes del DRNA a un treinta y cinco (35) por ciento y, además, sugirió que el DRNA someta un informe semestral a la Asamblea Legislativa de los recaudos y utilización de los fondos.

El Sr. Carlos D. Rivas Quiñones, Director de OGP, expresó en su ponencia escrita, enviada el 17 de agosto de 2013, que han evaluado este Proyecto de Ley desde el punto de vista presupuestario. Por tal razón, indicó que la enmienda al Artículo 23 de la Ley 241-1999 reduce una cuarta (1/4) parte de los recursos disponibles en el Fondo Especial, pero por otra parte, reduce la dependencia del DRNA hacia el Fondo General.

Finalmente, sugirió que se consulte al DRNA sobre todo lo propuesto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cónsono con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos ha estimado que la aprobación de esta medida no conlleva un

impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

PR

Esta Comisión ha evaluado el P. del S. 672 y los planteamientos establecidos por varios sectores. Tanto el sector privado como el sector gubernamental sostuvieron que la introducción de especies exóticas, perjudiciales y venenosas a la Isla crea un ambiente devastador para nuestro ecosistema. La importación de dichas especies representa un peligro para la salud humana, los propios animales transportados y la fauna local. Por tal razón, es menester recordar que mundialmente, a pesar de los esfuerzos realizados para establecer cuarentenas y controles de seguridad respecto a enfermedades contagiosas, la historia demuestra que la llegada de especies exóticas genera riesgos serios y recurrentes para nuestra salud y la de nuestros animales domésticos.

Estos brotes de enfermedades son difíciles de prevenir, costosos de controlar y como se ha indicado, sus impactos repercuten en la economía. Los recientes brotes de gripe aviar son ejemplo de la preocupación y las dimensiones de este problema. Otro ejemplo es la Enfermedad Exótica de Newcastle (“END”, por sus siglas en inglés), la cual es una enfermedad viral contagiosa y letal que afecta a todas las especies de aves. En el año 2004, hubo un brote de la END en el este de Estados Unidos. Para poder controlar el mismo, utilizaron ciento setenta y cinco (175) millones de dólares. A estos efectos, el Departamento de Agricultura de Estados Unidos resaltó como factor de alto riesgo a las aves importadas, declarando que “las aves, especialmente los

loros amazónicos de Sudamérica, suponen un gran riesgo de contagio de la END para [l]a avicultura doméstica”. La importación de una especie exótica generó grandes pérdidas, costándole al Gobierno Central estadounidense cuantiosas sumas de dinero para resolver la crisis aviaria que resultó de este brote. No obstante a esta situación, en Puerto Rico se le añadirían los costos que se generan al tener que importar los sueros antiveneno y el adiestrar el personal para el suministro de los mismos, lo cual aumenta el impacto económico.

De igual manera, es pertinente ofrecer varias sugerencias que deben ser objeto de investigación en un futuro, las cuales se mencionan a continuación:

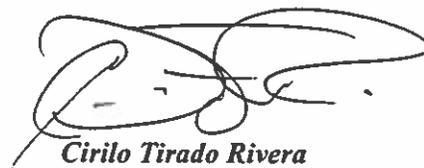
- La realidad actual sobre las especies exóticas venenosas parece ser una de incertidumbre, ya que no existe un registro que refleje con exactitud ni las especies ni el nivel de riesgo de su veneno. Es importante y necesario que el Departamento de Salud en coordinación con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales establezcan y mantengan una base de datos que incluya las posibles especies venenosas que hay en Puerto Rico, según han sido reportadas. De igual forma, la base de datos deberá conformarse de los lugares exactos, ya sean hospitales o clínicas más cercanos a Puerto Rico, que cuenten con el suero antiveneno, según la especie venenosa.
- El registro deberá ser actualizado con el listado propuesto en el P. del S. 672 aquí aprobado y de igual forma, se ubicarán los recursos médicos,

entiéndase los sueros antiveneno, para estar preparados en caso de una emergencia.

- En caso de una emergencia donde sea necesaria la transportación inmediata de algún suero ubicado fuera de Puerto Rico, los costos de dicha transportación podrían ser sufragados hasta un máximo de dos mil quinientos (2,500) dólares, por el Fondo de Emergencias. Asimismo, la primera opción de transporte podrá ser el uso de helicópteros del estado para clínicas u hospitales en el Caribe y como segunda opción, el alquiler de aviones privados para Estados Unidos y Latinoamérica.
- La promulgación de un “Protocolo de Emergencia” al amparo del Reglamento de Especies Exóticas Perjudiciales y Venenosas del DRNA, es necesaria.

Al considerar las opiniones provistas, tanto por el sector privado como el gubernamental y, además, la realidad de nuestra Isla, las tendencias de política pública en distintas partes del mundo, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico **recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 672 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.**

Respetuosamente sometido,



Cirilo Tirado Rivera
 Presidente
 Comisión de Recursos Naturales y Ambientales

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

† 3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 672

28 de junio de 2013

Presentado por el señor *Pereira Castillo*

Referido a la Comisión de Recursos Naturales, y Ambientales y Asuntos Energéticos

LEY

Para enmendar los ~~Artículos 6, 22 y 23~~ el inciso (c) del Artículo 6; el inciso (a), eliminar los incisos (b), (c) y (e), y redesignar el inciso (f) como (b) del Artículo 22; y enmendar el Artículo 23 de la Ley Núm. 241- de 15 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como la "Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico", a efectos de expandir la definición de actos ilegales, restituir al ámbito criminal las violaciones, establecer penalidades, ordenar la definición y crear un listado de especies perjudiciales y venenosas, y reestructurar el Fondo Especial para el Manejo de la Vida Silvestre.

EXPOSICIÓN EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 Durante los pasados años, el tráfico de animales ilegales ha crecido exponencialmente agravando el problema de economía subterránea existente en el país País y creando a su vez, nuevos peligros para la los ciudadanía ciudadanos. Vidas humanas se exponen cuando ilegalmente se importa alguna especie cuyo veneno o características físicas pueden resultar dañinas, atrofiantes o hasta letales. Adicionalmente Además, se puede alterar el balance que debe existir entre las especies nativas y el ecosistema, ocasionando daños que, de no controlarse a tiempo, pueden resultar irreversibles.

En el año 2012, el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales recuperó seiscientos veintidós (622) especies no nativas, cuya importación está prohibida por ley. Sólo Solo en los primeros cinco (5) meses del año en curso, se han recuperado trescientos diecisiete (317) ejemplares. Una revisión de las cifras pertinentes a los pasados diez (10) años confirma la tendencia alcista en esta actividad ilegal. Los animales incautados durante

este período pertenecen a siete (7) especies, entre las cuales destacan trescientas cincuenta y cuatro (354) tortugas, ciento veinticuatro (124) serpientes y noventa y siete (97) arácnidos, muestra de la amplitud, dificultad y peligrosidad del problema.

A fin de estudiar el mercado de especies exóticas, el Dr. Alberto R. Puente Rolón de la Universidad Interamericana en Arecibo, se dio a la tarea de documentar los anuncios clasificados por internet durante ~~los primeros cinco (5) meses de este un (1) año~~. El estudio reflejó que en este corto período, ~~sólo en la categoría de aves y reptiles ilegales~~, se publicaron ~~sobre 400 setecientos dos (702)~~ anuncios en un ~~solo~~ portal, de los cuales solo el ocho (8) por ciento fue de especies permitidas en nuestra Isla. Adicionalmente Además, se ha documentado que el mercado de especies venenosas aumentó al punto saturarse, provocando una reducción de precios y por consiguiente un aumento en las ventas. Cabe señalar, que debido a que en Puerto Rico no existen especies nativas peligrosas, los hospitales y centros médicos no cuentan con sueros anti veneno y, ni los facultativos cuentan con el entrenamiento necesario no se encuentran entrenados para identificar y tratar los síntomas de una persona afligida afectada por alguna sustancia venenosa ni para tratarlo.

Como dificultad adicional, a partir de su las enmiendas realizadas en septiembre de 2004, las violaciones a la Ley Núm. 241- ~~de 15 de agosto de~~ 1999, conocida como “Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico”, pasaron a ser consideradas meramente faltas administrativas. Esto, resultó ser una seria limitación a la efectividad de las intervenciones y consecuencias de las mismas, que redundó en un aumento de las importaciones, anuncios y ventas. Entendemos que, a tenor con la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en materia de seguridad pública y protección de los recursos naturales, nos corresponde restituir el carácter penal de las violaciones por las serias consecuencias resultantes de las mismas.

DECRETASE DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1. - Se enmienda el inciso (c) del Artículo 6 de la Ley Núm. 241- ~~de 15 de agosto~~
- 2 ~~de 1999~~, según enmendada, para que lea como sigue:
- 3 “Artículo 6.- Los siguientes actos serán considerados ilegales y sujetos a ser penalizados
- 4 de la manera que más adelante se dispone en esta Ley: ...

1 a)...

2 b)...

3 c) Introducir, importar, poseer, *reproducir, comprar, vender, intercambiar,*
4 *transportar* o exportar especies exóticas, *perjudiciales y/o venenosas,* sin
5 permiso previo del Secretario o con el mismo vencido, exceptuándose
6 aquellas autorizadas por Reglamento. *Igualmente, se prohíbe la*
7 *utilización de cualquier medio de comunicación, impresión, mensajería*
8 *digital y/o fotográfica, y/o colocación de anuncios en páginas de la*
9 *internet con el propósito de facilitar, propiciar, promover o divulgar*
10 *cualquier actividad dirigida a este fin.*

11 d)...

12 e)...

13 f)...

14 g)...

15 h)...

16 i)...

17 j)...

18 k)...

19 l)...

20 ll)...

21 m)...

22 n)...

23 ñ)...

24 o)...

1 p)...

2 q)...

3 r)...

4 s)...

5 t)...

6 u)...

7 v) Cazar con cualquier arma que no sea autorizada por esta Ley o mediante
 8 permiso otorgado por el Secretario o el utilizar municiones que estén
 9 prohibidas por Reglamento reglamento”, ...

10 Artículo 2. - Se enmienda el inciso (a), se ~~derogan~~ eliminan los incisos (b), (c) y (e) y se
 11 redesigna el inciso (f) como inciso b, del Artículo 22 de la Ley Núm. 241- de 15 de agosto de
 12 1999, según enmendada, para que lea como sigue:

13 “Artículo 22 - Penalidades

14 (a) Toda persona que violare cualesquiera de las disposiciones de esta Ley y
 15 de los reglamentos promulgados al amparo de la misma, exceptuando lo
 16 dispuesto en este ~~artículo~~ Artículo, incurrirá en delito menos grave y
 17 convicta que fuere se le ~~castigara~~ castigará con una multa no menor de cien
 18 (100) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares *por ejemplar*, o con
 19 cárcel por un término máximo de seis (6) meses o ambas penas a
 20 discreción del tribunal, *excepto cuando se relacione a especies*
 21 *perjudiciales y venenosas en cuyo caso, toda persona que violare las*
 22 *disposiciones de esta Ley y de los reglamentos promulgados al amparo de*
 23 *la misma incurrirá en delito grave y si convicta fuere se le castigará con*
 24 *una multa obligatoria no menor de mil (1,000) dólares ni mayor de cinco*

1 *mil (5,000) por cada ejemplar, o con cárcel por un término entre seis (6)*
2 *meses y un (1) día y tres (3) años o ambas penas a discreción del tribunal.*

3 La importación con fines comerciales, el comercio de especies exóticas
4 ilegales, *perjudiciales o venenosas*, cazar en terrenos de dominio público o
5 privado sin el consentimiento corroborable del dueño, administrador o
6 encargado y las violaciones a los reglamentos relativos a las especies
7 vulnerables o en peligro de extinción, serán consideradas delitos graves y
8 se castigarán con una multa no menor de cinco mil (5,000) dólares y ni
9 mayor de cincuenta mil (50,000) dólares, *por ejemplar*, o cárcel por un
10 período no menor de noventa (90) días ni mayor de tres (3) años o ambas
11 penas a discreción del tribunal. **(Además, toda persona que violare**
12 **cualesquiera de las disposiciones de este capítulo y de los reglamentos**
13 **promulgados al amparo del mismo, incurrirá en una falta**
14 **administrativa. A partir de la vigencia de esta Ley, las siguientes**
15 **violaciones al Artículo 6 de esta Ley serán consideradas como faltas**
16 **administrativas, sujetas a los pagos que se relacionan:**

17 **Artículo 6-**

18 **(a) \$500**

19 **(b) \$500**

20 **(c) 1. \$50 por cada individuo cuyo valor en el mercado no exceda**
21 **de \$50.**

22 **2. \$100 por cada individuo cuyo valor en el mercado no exceda**
23 **de \$100 ni sea menor de \$50.**

1 **3. \$300 por cada individuo cuyo valor en el mercado no exceda**
2 **de \$300 ni sea menor de \$100.**

3 **4. \$600 por cada individuo cuyo valor en el mercado no exceda**
4 **de \$600 ni sea menor de \$300.**

5 **5. \$1000 por cada individuo cuyo valor en el mercado no exceda**
6 **de \$1000 ni sea menor de \$600.**

7 **6. \$5000 por cada individuo cuyo valor en el mercado sea**
8 **mayor de \$1000 hasta un máximo total de \$25,000.**

9 **(d) \$200**

10 **(e) \$200**

11 **(f) \$500**

12 **(g) \$1,000**

13 **(h) \$150**

14 **(i) \$250**

15 **(j) \$150**

16 **(k) \$500**

17 **(l) \$500**

18 **(ll) \$1,000**

19 **(m) \$100**

20 **(n) \$250**

21 **(ñ) \$500**

22 **(o) \$5,000 por cada ejemplar o producto**

23 **(p) \$100**

24 **(q) \$500**



- 1 (r) \$5,000
2 (s) \$10,000
3 (t) \$5,000 por ocurrencia
4 (u) \$100 por ocurrencia
5 (v) \$250

6 (b) El funcionario del orden público emitirá un boleto en una forma
7 preimpresa ~~pre impresa~~, preparado por el Departamento, en el cual
8 hará constar en el nombre y dirección del infractor, breve descripción
9 de la infracción, disposición del reglamento por la que se impute la
10 infracción y la penalidad propuesta.

11 (c) El infractor imputado tendrá la opción de pagar la cantidad señalada
12 en el boleto de infracción dentro de los treinta (30) días siguientes a la
13 expedición del mismo; o de solicitar la revisión de la infracción
14 imputada o de la multa propuesta, por medio de una solicitud escrita,
15 dirigida al Secretario por correo, certificada con acuse de recibo o
16 personalmente, enviada dentro de los quince (15) días siguientes a la
17 expedición del boleto.

18 ~~(No existe un inciso (d))~~

19 (e) Toda vista administrativa será notificada al infractor con treinta (30)
20 días de anticipación a su celebración. A la misma podrá asistir el
21 infractor acompañado de su abogado y tendrá derecho a confrontar la
22 prueba en su contra y a ofrecer prueba a su favor.)

23 ~~(b)~~ (f) b Toda persona que intencionalmente hubiere incurrido en falsedad o
24 fraude al presentar la solicitud de licencia de caza a la que se refiere el

1 Artículo 12, incurrirá en delito menos grave y si convicta fuere se le
2 castigará con una multa no menor de cien (100) dólares ni mayor de
3 quinientos (500) dólares”.

4 Artículo 3. - Se enmienda el Artículo 23 de la Ley Núm. 241- ~~de 15 de agosto de~~ 1999,
5 según enmendada, para que lea como sigue:

6 “Artículo 23 - Fondo Especial para el Manejo de la Vida Silvestre - Se crea un fondo
7 especial que administrará el Departamento en beneficio de los recursos de vida silvestre, que
8 se conocerá como Fondo Especial para el Manejo de la Vida Silvestre. Las cantidades
9 recaudadas por concepto de las licencias, permisos y sellos que se establecen en esta Ley, así
10 como las recaudadas por concepto de multas, donaciones e intereses que se devenguen de
11 estos conceptos, ingresarán en el Fondo y se utilizarán primordialmente para la operación del
12 programa de licencias, permisos y programas de educación a cazadores, divulgación de
13 información acerca de esta Ley y sus reglamentos, vigilancia y administración de programas
14 de caza, e investigaciones dirigidas hacia la protección y manejo de los recursos de vida
15 silvestre en consonancia con el Plan de Manejo de los Recursos de Pesquería y Vida Silvestre
16 del Negociado de Pesquería y Vida Silvestre y la Ley Federal conocida como “Wildlife
17 Restoration Act”. ~~Veintinueve~~ Quince (15) por ciento ~~(25%)~~ del fondo Fondo será asignado
18 al Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para la
19 adquisición de equipo, entrenamiento a los vigilantes y proveer cuidado directo a los
20 animales incautados. El Secretario es nombrado como el síndico y custodio de toda la ~~toda~~
21 vida silvestre, *así como animales exóticos, perjudiciales y venenosos incautados,* y podrá
22 iniciar acciones civiles para reclamar indemnización por daños”.

23 Artículo 4 - Se ordena al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y
24 Ambientales definir y crear, ~~dentro de los próximos treinta (30) días,~~ un listado de especies

1 perjudiciales y venenosas en atención a su efecto en los seres humanos e incorporar el mismo
2 al Reglamento Núm. 6765, ~~conocido como~~ el titulado “Reglamento para Regir la
3 Conservación y el Manejo de la Vida Silvestre, las Especies Exóticas y la Caza en el Estado
4 Libre Asociado de Puerto Rico”, según enmendado, conforme a la Ley Núm. 170 de 12 de
5 agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo
6 Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Al momento de imponerse penas al
7 amparo del Artículo 22 de esta Ley, se hará referencia a dicho Reglamento.

8 Artículo 5- Esta Ley entrará en vigor noventa (90) días después de su aprobación.

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 APR 30 PM 12:32
Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

3 de abril de 2014

Informe Positivo sobre el P. del S. 743 con Enmiendas

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Microempresas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación del **P. del S. 743**, con las enmiendas que se acompañan mediante el entirillado electrónico adjunto y que se hace formar parte de este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado Número 743** tiene como propósito adicionar un nuevo sub-inciso (3) como el sub-inciso (4) del Artículo 9 de la Ley Núm. 198-2002, según enmendada, conocida como "Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo", a los fines de establecer que las cooperativas ya creadas podrán beneficiarse de dicho Fondo con el propósito de proveerles el capital necesario y suficiente para cubrir sus etapas de expansión o desarrollo.

DEPONENTES

La Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Microempresas, como parte del estudio y evaluación de la medida, solicitaron ponencias escritas en torno al **P. del S.743** a las siguientes Agencias Gubernamentales, asociaciones e individuos:

- Liga de Cooperativas de Puerto Rico
- Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo
- Oficina de Gerencia y Presupuesto
- Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico

Al momento de la redacción de este informe la comisión no contó con el memorial explicativo, previamente solicitado, de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico.

LIGA DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO:

La Liga de Cooperativas de Puerto Rico, expone en su memorial explicativo que los requisitos de elegibilidad para acceder al Fondo resultan ser onerosos para aquellas empresas cooperativas en vías de expansión y desarrollo, toda vez, que la legislación y reglamentación correspondiente requiere que las inversiones se realicen en empresas cooperativas que cuenten con planes de negocios adecuados que permitan una determinación razonable de viabilidad económica y financiera, con capacidad de operar y mantener las operaciones de la empresa por su propia cuenta y gastos, entre otros requisitos.

No obstante, el texto de la enmienda no expresa la obligación de FIDECOOP de flexibilizar en forma alguna estos requisitos de elegibilidad, circunscribiéndose a establecer que los beneficios del fondo estarán disponibles para el desarrollo de las empresas, circunstancia que a su parecer ya están recogida en la ley habilitadora del Fondo.

De esta forma, aún con la enmienda propuesta, para tener acceso al financiamiento las cooperativas con planes de expansión solicitantes deben cumplir con los requisitos del financiamiento de conformidad con los parámetros del Fondo. Es decir se mantienen los mismos parámetros de cualificación prestataria. Desde esta perspectiva entienden que la enmienda según propuesta no hace gran diferencia, toda vez, que el texto de la enmienda dice que las cooperativas deberán estar dispuestas a cumplir con sus obligaciones bajo los términos del acuerdo del Fondo. Por lo que, el acuerdo estaría sujeto a que sea una cooperativa elegible según los requisitos legales y reglamentarios existentes.

En atención a esto, la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, entiende que si la intención es flexibilizar el acceso a los beneficios prestatarios del fondo la enmienda propuesta al texto debe incluir un lenguaje que así lo exprese, que la metodología de ajuste a los requisitos prestatarios que contenga en sí parámetros de supervisión adecuados.

Además, la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, reconoce la necesidad de proveer mecanismos adecuados para el desarrollo de las empresas, así como la necesidad de que se ayuden a nuestra gente a encaminar nuestra economía mediante el orden empresarial cooperativo. De hecho, ello sostiene la razón de ser FIDECOOP que consiste en la inversión de capital público y del Movimiento Cooperativo como método alternativo de financiamiento para promover el crecimiento y establecimiento de empresas cooperativas. Ahora bien, que una cooperativa pueda optar por los beneficios financieros del fondo tiene que demostrar que se trata de una gestión auto sostenible, es decir, de probada autosuficiencia económica. El ajuste a los requisitos prestatarios del fondo no puede ser tal, que conlleve a la disponibilidad de sus fondos a gestiones empresariales que no tienen capacidad de permanencia y sostenimiento en el mercado. La liberalización extrema de los requisitos de elegibilidad pudiera redundar en un daño económico directo al Fondo, lo que a su vez conllevaría no solamente a la pérdida de la inversión, sino también, en la destrucción del mecanismo mismo, que luego no estaría disponible a futuras empresas cooperativas económicamente viables. Las normas prestatarias del fondo tienen el propósito de asegurar el repago o de minimizar el riesgo de pérdida de la inversión de las cooperativas en dicha entidad. En este contexto entienden que la posición y evaluación técnica de los funcionarios de FIDECOOP es de suma importancia y debe adjudicársele gran peso y atención en cualquier intento de ajuste legislativo a sus normas prestatarias.

Por los comentarios antes expuestos, la Liga de Cooperativa de Puerto Rico, apoya el propósito legislativo atendido mediante esta medida sujeto a que se establezcan medidas de supervisión y cumplimiento adecuados para salvaguardar la inversión de las cooperativas y la estabilidad financiera de FIDECOOP.

FONDO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO COOPERATIVO:

El Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo expone en su memorial explicativo qué, de conformidad con la Ley 198-2002, según enmendada, conocida como la “Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo”, FIDECOOP, es una corporación sin fines de lucro organizada al amparo de la Ley Núm. 144-1995, “Ley General de Corporaciones del 1995”. Para su incorporación, se siguieron parámetros dispuestos por la propia legislatura en la Ley 198, entre los que FIDECOOP destaca:

- I. El propósito primordial del Fondo de servir como vehículo de inversión conjunta del Movimiento Cooperativo y del Banco Gubernamental de Fomento para el desarrollo de empresas cooperativas elegibles.
- II. El uso de una corporación sin fines de lucro como herramienta para encaminar dicho propósito, descartándose el mecanismo tradicional de una agencia o instrumentalidad pública.
- III. La formalización del compromiso de pareo de fondos del Movimiento Cooperativo por parte del BGF mediante un contrato de coinversión.

La FIDECOOP se organizó como un vehículo de colaboración entre el Estado y el Movimiento Cooperativo dentro del marco de respeto a la autonomía del Movimiento y siguiendo la política pública de co-participación balanceada entre ambos sectores. En vista de esos principios, contrario a la creación del Fondo por vía estatutaria, se optó, deliberadamente por la incorporación de una entidad sin fines de lucro al amparo de las disposiciones de la Ley General de Corporaciones. En virtud de este marco legal, el funcionamiento de FIDECOOP se rige por la Ley General de Corporaciones, en igualdad de condiciones con las tantas otras entidades sin fines de lucro que al presente funcionan en Puerto Rico. Esto significa que los procesos de evaluación y las determinaciones de inversión del Fondo se realizan en función de las políticas definidas por la Junta de Directores de FIDECOOP, la cual cuenta con igual participación del gobierno y del Movimiento Cooperativo. Claro está, dichas políticas y procedimientos tienen que ajustarse a los propósitos del Fondo, según plasmados en el certificado de incorporación, el cual fue adoptado siguiendo los parámetros dispuestos en la Ley 198. En este sentido, deben recordar que el mecanismo dispuesto por la Asamblea Legislativa al adoptar la Ley 198-2002, según enmendada, fue la de viabilizar la creación de un vehículo de coinversión y trabajo conjunto del Movimiento Cooperativo y el gobierno, fundamentado en su autonomía, políticas y procedimientos del Fondo por vía legislativa presenta conflictos con el ordenamiento aplicable a las corporaciones sin fines de lucro que es el que rige a FIDECOOP.

Por lo antes expuesto, la FIDECOOP, apoya la aprobación del **P. del S. 743**, sujeto a que se debe de incluir un leguaje que así lo exprese, pero tomando en consideración la importancia de su eventual cumplimiento con la metodología de ajuste a los requisitos prestatarios y que contenga en sí parámetros de supervisión adecuados.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO:

La Oficina de Gerencia y Presupuesto expone en su memorial explicativo, que dicho Proyecto tiene como propósito enmendar la Ley 198-2002, según enmendada, conocida como “Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo”, para que las cooperativas ya creadas puedan beneficiarse de dicho Fondo con el propósito establecer que la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, tendrá el deber de ofrecerle a las empresas cooperativas en formación todo aquel recurso técnico necesario para que lleven a cabo estudios económicos y de viabilidad.

Por lo ante expuesto la OGP, señala que la aprobación de la medida conlleva un impacto fiscal adverso sobre el presupuestos de la agencias. Eso, toda vez que lo propuesto incide sobre una entidad corporativa que goza de autonomía fiscal y administrativa.

CORPORACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGUROS DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO:

La Corporación para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico (en adelante, “COSSEC”) expone en su memorial explicativo, que han recibido varias solicitudes para la redacción de nuestros memoriales explicativos en torno a proyectos de ley que están ante la consideración de la Rama Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicho proyecto va dirigido para atender asuntos de su inherencia y leyes que administra COSSEC. Entienden que esta medida afectaría la política pública y requieren en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9 (f) y el Artículo 13 de la Ley 247-2008, que los memoriales sean examinados y aprobados por la Junta de Directores de la Corporación y por la Junta Rectora.

Por lo antes expuesto, la Corporación para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico, tiene este requerimiento de ley que suele dilatar la prontitud con la que ellos puedan responder a las solicitudes de los memoriales de esta Honorable Comisión. Esto dificultad la coordinación de la disponibilidad en la agenda de nuestros distinguidos Directores de la Junta, fuera de lo que son las reuniones ordinarias.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 743**, según se desprende de la exposición de motivos de la medida, la aprobación de la Ley Núm. 198-2002, según enmendada, conocida como Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo se estableció una corporación sin fines de lucro con miras a desarrollar el movimiento cooperativista en la Isla y así promover el desarrollo socioeconómico y la autosuficiencia. El desarrollo y la expansión del movimiento cooperativista en Puerto Rico se han convertido en un elemento esencial para el crecimiento económico del país. A su vez, es un facilitador para alcanzar el empleo, el desarrollo social y la prosperidad de todos los ciudadanos. Igualmente, el movimiento cooperativista necesita y requiere nuevos métodos para financiar las inversiones de capital necesarias para el desarrollo de las cooperativas ya creadas. La Ley 198-2002 tiene como objetivo principal viabilizar la creación de nuevas empresas mediante métodos alternos de financiamiento.

Jaw
El Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo, conocido por sus siglas (FIDECOOP), adscrito a la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, ofrece inversión de capital y otras herramientas de financiamiento a empresas cooperativas que se encuentran en etapas de expansión y desarrollo, cuya operación no esté obteniendo los fondos suficientes para financiar los objetivos de crecimiento delineados.

Sin embargo, los requisitos de elegibilidad para acceder al Fondo resultan ser onerosos para aquellas empresas cooperativas en vías de expansión y desarrollo, toda vez, que la legislación y reglamentación aplicable requieren que las empresas cooperativas que realicen inversiones cuenten con planes de negocios adecuados que permitan una determinación razonable de viabilidad económica y financiera, con capacidad de operar y mantener las operaciones de la empresa por su propia cuenta y gastos, entre otros requisitos.

Todo esto minimiza la posibilidad de que las cooperativas ya creadas con potencial de desarrollo puedan beneficiarse de estos fondos para enfrentar los retos propios de una empresa en expansión o desarrollo.

El movimiento cooperativista ha adquirido un auge significativo, por lo que su desarrollo y crecimiento ha colaborado al fortalecimiento de la economía local. La actividad cooperativista se ha convertido en parte integral del desarrollo y la autosuficiencia económica, colaborando así con la recuperación fiscal de Puerto Rico. Por lo antes mencionado, esta Asamblea Legislativa, entiende meritorio promover el desarrollo cooperativista y ayudar a la expansión de estas empresas con la

colaboración del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo, ofreciéndoles una herramienta útil a todas aquellas cooperativas, ya creadas, que necesiten capital para desarrollarse.

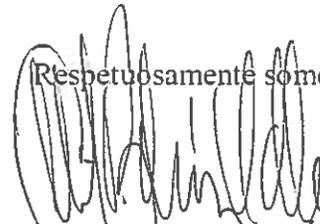
IMPACTO MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Microempresas luego del estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando la aprobación del **Proyecto del Senado 743**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



GILBERTO RODRÍGUEZ VALLE
Presidente

Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y
Medianas Empresas y Microempresas

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 743

12 de septiembre de 2013

Presentado por el señor *Rodríguez Valle*

Referido a la Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Micro-Empresas

LEY

Para adicionar un nuevo sub-inciso (3) y re denominar el actual sub inciso (3) como el sub-inciso (4) del Artículo 9 de la Ley Núm. 198 ~~de 18 de agosto de 2002~~, según enmendada, conocida como Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo, a los fines de establecer que las cooperativas ya creadas podrán beneficiarse de dicho Fondo con el propósito de proveerles el capital necesario y suficiente para cubrir sus etapas de expansión o desarrollo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

SW
Mediante la aprobación de la Ley Núm. 198 ~~de 18 de agosto de 2002~~, según enmendada, conocida como Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo se estableció una corporación sin fines de lucro con miras a desarrollar el movimiento cooperativista en la Isla y así promover el desarrollo socioeconómico y a la autosuficiencia. El desarrollo y la expansión del movimiento cooperativista en Puerto Rico se han convertido en un elemento esencial para el crecimiento económico del país. A su vez, es un facilitador para alcanzar el empleo pleno, el desarrollo social y la prosperidad de todos los ciudadanos. ~~Igualmente, el movimiento cooperativista necesita y requiere nuevos métodos para financiar las inversiones de capital necesarias para el desarrollo de las cooperativas ya creadas. La Ley 198 2002 tiene como objetivo principal viabilizar la creación de nuevas empresas mediante métodos alternos de financiamiento.~~ En este sentido, el Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo, conocido por

sus siglas (FIDECOOP), constituye una importante herramienta para la expansión del Cooperativismo como modelo autogestionario del desarrollo socio-económico de Puerto Rico.

El Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo, conocido por sus siglas (FIDECOOP), ~~adserite~~ como entidad adscrita a la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, ofrece inversión de capital y otras herramientas de financiamiento a empresas cooperativas de nueva creación. Por otro lado, pueden existir empresas cooperativas que se encuentran en etapas de expansión y desarrollo, cuya operación no esté obteniendo los fondos suficientes para financiar los objetivos de crecimiento delineados. Es meritorio reafirmar la facultad del Fondo para atender ambos escenarios de desarrollo cooperativo.

JLW
~~Sin embargo, los requisitos de elegibilidad para acceder al Fondo resultan ser onerosos para aquellas empresas cooperativas en vías de expansión y desarrollo, toda vez que la legislación y reglamentación correspondiente requiere que las inversiones se realicen en empresas cooperativas que cuenten con planes de negocios adecuados que permitan una determinación razonable de viabilidad económica y financiera, con capacidad de operar y mantener las operaciones de la empresa por su propia cuenta y gastos, entre otros requisitos.~~

~~Todo esto minimiza la posibilidad de que las cooperativas ya creadas con potencial de desarrollo puedan beneficiarse de estos fondos para enfrentar los retos propios de una empresa en expansión o desarrollo. En tales casos, con una inversión del Fondo la cooperativa pueda lograr su potencial de desarrollo.~~

El movimiento cooperativista ha adquirido un auge significativo, por lo que su desarrollo y crecimiento han colaborado al fortalecimiento de la economía local. La actividad cooperativista se ha convertido en parte integral del desarrollo y la autosuficiencia económica, colaborando así con la recuperación fiscal de Puerto Rico. Por todo lo antes mencionado, esta Asamblea Legislativa, entiende meritorio promover el desarrollo cooperativista, y ayudar atanto mediante la gestación de nuevas empresas cooperativas como mediante la inversión en cooperativas existentes que se encuentran en etapa de desarrollo y crecimiento ~~la expansión de estas empresas~~ con la colaboración del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo, ~~ofreciéndoles una herramienta útil a todas aquellas cooperativas ya creadas que necesiten capital para desarrollarse efectivamente.~~

DECRETASE DECRETASÉ POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Para adicionar un nuevo sub-inciso (3) y re denominar el actual sub-
2 inciso (3) como el sub-inciso (4) del Artículo 9 de la Ley Núm. 198 de 18 de agosto de
3 2002, según enmendada, para que se lea como sigue:

4 “Artículo 9. Inversión de proyectos

5 (a) ...

6 (b) En la determinación de efectuar una inversión en cualquier empresa
7 cooperativa elegible bajo las disposiciones de esta Ley, el Fondo estará
8 guiado por, y observará, los siguientes criterios y requisitos mínimos;
9 Disponiéndose, que la determinación del Fondo en cuanto al cumplimiento
10 por su parte de tales criterios y requisitos será final y concluyente:

11 (1) ...

12 (2) ...

13 ~~(3) El Fondo invertirá en las empresas cooperativas ya creadas, con el fin~~
14 ~~de proveerles el capital necesario y suficiente para cubrir sus etapas de~~
15 ~~expansión o desarrollo. El Fondo podrá invertir en empresas cooperativas~~
16 ~~ya creadas que se encuentren en etapas de expansión o desarrollo, con el fin~~
17 ~~de proveerles capital para dichas etapas. Dichas cooperativas deberán estar~~
18 ~~dispuestas a cumplir con sus obligaciones bajo los términos del acuerdo del~~
19 ~~Fondo, incluyendo la obligación de hacer pagos en las cantidades y en las~~
20 ~~fechas requeridas.~~

21 [(3)] (4) En todo caso se requerirá que la Junta determine que el proyecto es
22 cónsono con el mejor desarrollo del movimiento cooperativo.”

gww

- 1 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación
- 2 final.

A handwritten signature in black ink, written in a cursive style. The signature is slanted and appears to be a name, possibly "Rafael Ángel", though it is difficult to decipher due to the cursive nature.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{era} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

Goetz
8 DE ABRIL DE 2014

RECIBIDA
SECRETARIA
SENADO DE PUERTO RICO
2014 APR - 9 AM 10:49

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DEL S. 823, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

 La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. del S. 823, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 823, tiene el propósito de designar la carretera PR-693, en el término municipal de Dorado, con el nombre del golfista puertorriqueño Juan "Chi Chi" Rodríguez. El Sr. "Chi Chi" Rodríguez es considerado un símbolo del deporte del golf en Puerto Rico. Este proyecto de ley es un reconocimiento a sus distinguidas ejecutorias deportivas y humanitarias.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Juan Antonio "Chi Chi" Rodríguez nació en el seno de una familia humilde en Río Piedras, Puerto Rico, el 23 de octubre de 1935. Fue un autodidacta del golf, deporte en el cual incursionó profesionalmente en el año 1960. Durante su carrera profesional el Sr. "Chi Chi" Rodríguez forjó una cadena de éxitos la cual incluye

veintidós (22) triunfos en el “Champions Tour”, cantidad de triunfos que actualmente ocupan el quinto lugar entre la mayor cantidad de triunfos acumulados en dicho torneo, además, cuenta con ocho (8) triunfos en el “PGA Tour”.

Como parte de su exitosa carrera deportiva fue acreedor de múltiples reconocimientos. Entre estos sobresalen el “Hispanic Recognition Award” en el año 1986, el “Replica's Hispanic Man of the Year” en el año 1988, el “Old Tom Morris Award” en el año 1989 y el “Bob Jones Award” en el año 1989. Además, fue exaltado al Salón de la Fama del Golf Mundial en el año 1992.



El Sr. “Chi Chi” Rodríguez también se ha destacado fuera del campo de golf. Su deseo por lograr impactar de forma positiva a la juventud lo llevó a fundar la “Chi Chi Rodríguez Youth Foundation” en Clearwater, Florida. La “Chi Chi Rodríguez Youth Foundation” es una organización sin fines de lucro creada para ayudar a los jóvenes en riesgo a lograr éxito académico, social y económico. La organización sostiene la “Chi Chi Rodríguez Academy”, que es una escuela público-privada que sirve a estudiantes de cuarto a octavo grado que no están rindiendo un nivel académico óptimo cónsono con su grado escolar, estudiantes con baja autoestima o estudiantes que tienen dificultades para adaptarse a su entorno académico. Por su labor humanitaria, el Sr. “Chi Chi” Rodríguez fue reconocido como miembro al “World Sport Humanitarian Hall of Fame”. Dicha organización honra a los deportistas de clase mundial que son modelos a seguir.

Por su valiosa aportación al deporte de golf, sus ejecutorias en labor humanitaria y por poner el nombre de Puerto Rico en alto, esta Comisión entiende que la persona del Sr. “Chi Chi” Rodríguez debe ser recordada y es digna del reconocimiento de esta Asamblea Legislativa. Es por ello que recomendamos la aprobación de esta medida

designando con el nombre del golfista puertorriqueño Juan "Chi Chi" Rodríguez, la carretera PR-693, en el término municipal de Dorado.

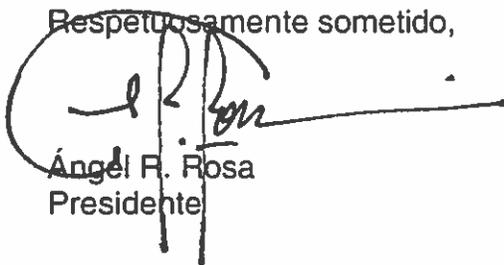
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991 y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. del S. 898 sobre el fisco municipal y determinó que es mínimo dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. del S. 823, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Rosa', written over a circular stamp or seal. The signature is written in a cursive style with a long horizontal stroke extending to the right.

Ángel R. Rosa
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 823

31 de octubre de 2013

Presentado por los señores *Rodríguez Otero, Bhatia Gautier, Fas Alzamora, Dalmau Santiago, Rivera Filomeno, Rodríguez Valle y Ruíz Nieves; y la señora López León*

Referido a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

LEY

Para designar la carretera PR-693 en el término municipal de Dorado con el nombre del golfista puertorriqueño Juan “Chi Chi” Rodríguez, en honor a su trayectoria en el deporte y su contribución con las causas nobles; y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 Juan Antonio “Chi Chi” Rodríguez es un puertorriqueño ~~universal~~ reconocido mundialmente como ~~sinónimo~~ símbolo del golf, deporte que no puede ser mencionado sin que se evoque inmediatamente su figura.

Juan Antonio “Chi Chi” Rodríguez nació en Río Piedras el 23 de octubre de 1935 en el seno de una familia pobre de seis hermanos. Es un hombre de origen humilde que siempre enfrentó la vida con trabajo duro y determinación. De ese mismo modo fue un autodidacta del golf, deporte en el que incursionó profesionalmente en el año 1960. Entre los muchos triunfos y distinciones que adornan su impresionante carrera forjó una cadena de éxitos que incluyó 8 triunfos en el “PGA Tour” y 22 triunfos en el “Champions Tour” (“Senior PGA Tour”) y participaciones destacadas en el “US Open”, “Masters Tournaments” y otros torneos, entre los años 1963 a 1993. Por ello llegó a ser el número uno del ranking mundial de del golf ~~mundial~~.

Su brillante carrera en el golf le ha valido múltiples reconocimientos, entre los que figuran el “Hispanic Recognition Award” en el año 1986; el “Hispanic Man the Year” en el año 1988; el “Bob Jones Award” en el año 1989, que es el más alto honor otorgado por la

“United States Golf Association”; el “Old Tom ~~Morrison~~ Morris Award” en el año 1989, el mayor reconocimiento otorgado por la “Golf Course Superintendents Association of America”, así como el más grande reconocimiento al que puede aspirar un golfista: ~~su elección~~ ingresar en el año 1992 al Salón de la Fama del Golf Mundial ~~mundial~~, donde une su nombre a un selecto grupo de jugadores de clase y prestigio mundial.

Por otro lado, los logros de “Chi Chi” Rodríguez no se limitan al deporte. Se ha mantenido activo dando lo mejor de sus conocimientos a la juventud a través de clínicas y de la “Chi Chí Rodríguez Youth Foundation”. Su Fundación ofrece ayuda a los jóvenes que han sido víctimas de abuso, han enfrentado problemas con la justicia u otros serios problemas de modo que, al ayudarles con su autoestima, tengan una nueva oportunidad para desarrollarse como personas de bien.



Hemos expresado reiteradamente que la historia de los pueblos se escribe con la trayectoria de seres humanos que llenan de sentido nuestro efímero paso por este plano existencial siendo ejemplos para toda la sociedad. “Chi Chi” Rodríguez es uno de esos ejemplos. Por ello, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico considera meritorio reconocer la excelsa figura de “Chi Chi” Rodríguez denominando la carretera PR-693 en el término municipal de Dorado con su nombre. Se perpetuará así para el conocimiento de las futuras generaciones al hombre, al ejemplo y a la leyenda que ha sido orgullo de Puerto Rico y del golf mundial.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se designa la carretera PR-693 en el término municipal de Dorado con el
 2 nombre del golfista puertorriqueño Juan “Chi Chi” Rodríguez, en honor a su trayectoria en el
 3 deporte y por su contribución con las causas nobles; y se exime tal designación de las
 4 disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como
 5 la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.

6 Artículo 2.- Se exime al Departamento de Transportación y Obras Públicas de las
 7 disposiciones contenidas en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada,
 8 conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.

1 Artículo 3- El Departamento de Transportación y Obras Públicas realizará una actividad
2 para la rotulación de la carretera PR-693 en el Municipio de Dorado, para los fines de la
3 designación conforme al Artículo 1 de esta Ley.

4 Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 MAR 31 PM 3:59

SENADO DE PUERTO RICO

31 de marzo de 2014

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 3 Con Enmiendas

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación de la R. C. del S. 3, con las enmiendas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA R. C. DEL S. 3

La Resolución Conjunta del Senado 3 propone ordenar a la Autoridad de los Puertos del Estado Libre Asociado, realizar los trámites para el desarrollo de un Plan Maestro en el que se consideren los aspectos económicos, turísticos y recreativos con impacto regional de actividades a promoverse y realizarse en el Puerto de Yabucoa; disponer para que la Autoridad adopte un Plan Maestro para tales propósitos; autorizar a la Autoridad a establecer alianzas, acuerdos o convenios con el Municipio de Yabucoa o entidades privadas para el desarrollo de las instalaciones portuarias; disponer que la ejecución de los proyectos incluidos en el Plan Maestro comiencen no más tarde del 1 de enero de 2016; y para otros fines.

La Exposición de Motivos de la medida señala que el sector oriental del País cuenta con un puerto de hondo calado que servía para descargar petróleo para suplir las necesidades de la refinería Sun Oil, que por muchos años estuvo ubicada en el sector. Con el cese de las operaciones de dicha refinería, actualmente se utiliza el muelle ubicado al lado norte del puerto para descargar combustible vehicular que es almacenado y distribuido desde las instalaciones de la Sun Oil. Al presente, dicho puerto está en abandono.

Exponen además que, con una adecuada planificación y rehabilitación, estas facilidades pueden convertirse en un foco de actividades que pueden incentivar y revitalizar el desarrollo económico del sector. Además, el muelle es un lugar idóneo para la promoción y desarrollo de múltiples actividades en dichas instalaciones. Por un lado, se puede viabilizar el desarrollo de una moderna villa pesquera que provea las facilidades adecuadas a los pescadores del sector, quienes a su vez pueden proveerle el fruto de sus trabajos a los muchos restaurantes que están ubicados en la región oriental. Por otro lado, se puede desarrollar en el muelle un paseo

tablado con negocios, restaurantes y comercios, similar al exitoso proyecto "La Guancha" de Ponce. Además, se puede construir una pequeña marina de botes recreativos para servir a los dueños de embarcaciones del sector, dónde también podrían ofrecerse servicios de mantenimiento y mecánica, entre otros, a dichas embarcaciones.

Con el fin de llevar a cabo lo antes expuesto, menciona la medida que la Autoridad de los Puertos del Estado Libre Asociado, debe realizar los estudios requeridos y adoptar un Plan Maestro de los proyectos a desarrollar, incluyendo recomendaciones sobre alternativas de financiamiento de las obras así como de la posibilidad de establecer alianzas con entidades gubernamentales, municipales o del sector privado para la pronta realización de los proyectos. Dicho Plan Maestro deberá estar listo para su implementación y deberá ser presentado a la Asamblea Legislativa no más tarde del 1 de junio de 2015. De esta forma se puede asegurar que la ejecución de las iniciativas para el desarrollo del Puerto de Yabucoa pueda comenzarse para no más tarde del 1 de enero de 2016.

ANÁLISIS DE LA R. C. DEL S. 3

La Autoridad de los Puertos (AP) manifestó en su memorial que es imperativo maximizar los recursos con el fin de incrementar el nivel de ganancia al mismo tiempo que brindan un servicio de excelencia y calidad a todos los puertorriqueños y a las empresas extranjeras que muy bien puedan servirse de los servicios propuestos en la medida. Entiende la Agencia que dotar al Puerto de Yabucoa de facilidades que promuevan el desarrollo de una villa pesquera, la construcción de un paseo tablado, restaurantes, tiendas, locales para artesanos, construcción de instalaciones para el almacenaje y movimiento de carga convencional y la ubicación de una marina para botes recreativos, sería incentivar el desarrollo regional de toda el área este del país con repercusiones positivas en la economía del resto de la isla.

Por otro lado, el Municipio de Yabucoa entiende que dicho Puerto siempre ha jugado un papel fundamental en el desarrollo económico de la región y en la defensa de la nación americana. Desean ser partícipes de todo el proceso recomendando varias iniciativas que deben ser consideradas dentro de este proyecto. Además, entienden que, por su posición estratégica se promueven las exportaciones comerciales de Puerto Rico a las Antillas Menores y que las industrias y comercios de la región podrían recibir sus mercancías en esta área sin tener que depender del Muelle de San Juan, lo que abarataría los costos.

El Municipio de Yabucoa apoya la presente Resolución Conjunta del Senado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIONES

Vuestra Comisión, luego de la evaluación de esta medida, tiene el placer de recomendar a este Cuerpo Legislativo, la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 3, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente Sometido,



Hon. Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y
Transportación

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 3

2 de enero de 2013

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

Referida a las Comisiones de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación; y de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para ordenar a la Autoridad de los Puertos del Estado Libre Asociado, a realizar los trámites para el desarrollo de un ~~plan maestro~~ Plan Maestro en el que se consideren los aspectos económicos, turísticos y recreativos con impacto regional de actividades a promoverse y realizarse en el Puerto de Yabucoa; disponer para que la Autoridad adopte un Plan Maestro para tales propósitos; autorizar a la Autoridad a establecer alianzas, acuerdos o convenios con el Municipio de Yabucoa o entidades privadas para el desarrollo de las instalaciones portuarias; disponer que la ejecución de los proyectos incluidos en el Plan Maestro comiencen no más tarde del 1 de enero de ~~2015~~ 2016; y para otros fines.

EXPOSICION EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector oriental del ~~país~~ País cuenta con un puerto de hondo calado que servía para descargar petróleo para suplir las necesidades de la refinería Sun Oil, que por muchos años estuvo ubicada en el sector. Con el cese de las operaciones de dicha ~~refinadora~~ refinería, actualmente se utiliza el muelle ubicado al lado norte del puerto para descargar combustible vehicular que es almacenado y distribuido desde las instalaciones de la Sun Oil.

Dicho puerto, además, cuenta con facilidades de muelle en la parte sur, que están en virtual estado de abandono. Con una adecuada planificación y rehabilitación, estas facilidades pueden convertirse en un foco de actividades que pueden incentivar y revitalizar el desarrollo económico del sector. El muelle es un lugar idóneo para la promoción y desarrollo de múltiples actividades en dichas instalaciones. Por un lado, se puede viabilizar el desarrollo de una moderna villa pesquera que provea las facilidades adecuadas a los pescadores del sector, quienes a su vez

pueden proveerle el fruto de sus trabajos a los muchos restaurantes que están ubicados en la región oriental. Por otro lado, se puede desarrollar en el muelle un paseo tablado con negocios, restaurantes y comercios, similar al exitoso proyecto “La Guancha” de Ponce. Además, se puede construir una pequeña marina de botes recreativos para servir a los dueños de embarcaciones del sector, dónde también podrían ofrecerse servicios de mantenimiento y mecánica, entre otros, a dichas embarcaciones.

Por último, se pueden rehabilitar las instalaciones portuarias del área sur del puerto y mediante un bien planificado esfuerzo, viabilizar que las embarcaciones que actualmente van a San Juan desde las islas de las Antillas para el transporte de carga suelta, puedan atracar en Yabucoa para recoger su mercancía. El transporte desde Yabucoa puede representar un ahorro para estas embarcaciones ya que este muelle en el oriente del país evitaría que tengan que llegar a San Juan, lo que les representa un ahorro de combustible por ser Yabucoa el puerto más cercano de Puerto Rico a las Antillas Menores. También puede fomentar que productos agrícolas cultivados en el sector oriental puedan ser exportados a las islas Antillanas antillanas. Estas múltiples ventajas, unido a incentivos que el gobierno central y municipal puedan ofrecerle a las embarcaciones por el uso de las facilidades del puerto y en la compra de combustible, promovería el desarrollo de una nueva actividad económica en la región.



Esta iniciativa de la utilización del puerto de Yabucoa para el transporte de carga convencional es cónsona con las estrategias que actualmente promueve la Autoridad de los Puertos. En un informe presentado por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado referente a la R. del S. 542, que buscaba evaluar alternativas de uso para dichas instalaciones portuarias, la Autoridad de Puertos avaló el esfuerzo de trasladar algunas funciones que actualmente se realizan en el ~~puerto~~ Puerto de San Juan ya que serviría para desahogar las operaciones de nuestras principales instalaciones portuarias de carga. Dicho informe plantea que “el potencial del Puerto de Yabucoa está en el recibo de productos petroquímicos y en la posibilidad de recibir carga convencional con la construcción de instalaciones apropiadas para ello.”

La presente medida va encaminada a ordenar a la Autoridad de los Puertos a realizar las gestiones necesarias para el desarrollo de los proyectos en el Puerto de Yabucoa que viabilice las iniciativas comerciales, turísticas y recreativas que sirvan para estimular la actividad económica de la región. Para tales fines, deberá obtener la información necesaria, realizar los estudios

requeridos y adoptar un Plan Maestro de los proyectos a desarrollar, incluyendo recomendaciones sobre alternativas de financiamiento de las obras así como de la posibilidad de establecer alianzas con entidades gubernamentales, municipales o del sector privado para la pronta realización de los proyectos. Dicho Plan Maestro deberá estar listo para su implementación y deberá ser presentado a la Asamblea Legislativa no más tarde del 1 de junio de ~~2014~~ 2015. De esta forma podremos asegurar que la ejecución de las iniciativas para el desarrollo del Puerto de Yabucoa pueda comenzarse para no más tarde del 1 de enero de ~~2015~~ 2016.

El Municipio de Yabucoa puede beneficiarse de esta iniciativa participando activamente en el desarrollo de las instalaciones ubicadas en la parte sur del puerto. La región oriental del país requiere de iniciativas vanguardistas que promuevan la reactivación económica ~~del sector de la región~~. Esta iniciativa justamente busca lograr estos propósitos y asegurar que la ejecución de los proyectos se realice, no en un futuro lejano, sino dentro de tiempo más rápido posible.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se ordena a la Autoridad de los Puertos del Estado Libre Asociado, a realizar
 2 los trámites para el desarrollo de un ~~plan maestro~~ Plan Maestro en el que se consideren los
 3 aspectos económicos, turísticos y recreativos con impacto regional de actividades a
 4 promoverse y realizarse en el ~~del~~ Puerto de Yabucoa. ~~Entre los proyectos que se deben~~
 5 ~~evaluar se incluye el desarrollo de una villa pesquera, la construcción de un paseo tablado en~~
 6 ~~el muelle con capacidad para una diversidad de negocios y actividades tales como~~
 7 ~~restaurantes, tiendas, locales para artesanos, entre otros, la construcción de unas instalaciones~~
 8 ~~para el almacenaje y movimiento de carga convencional, la ubicación de una marina de botes~~
 9 ~~recreativos, así como cualquier otra actividad compatible con los usos de unas facilidades~~
 10 ~~portuarias.~~

11 Sección 2 - Entre los proyectos que se deben evaluar se incluye el desarrollo de una villa
 12 pesquera, la construcción de un paseo tablado en el muelle con capacidad para una diversidad

1 de negocios y actividades tales como restaurantes, tiendas, locales para artesanos, entre otros,
2 la construcción de unas instalaciones para el almacenaje y movimiento de carga
3 convencional, la ubicación de una marina de botes recreativos, así como cualquier otra
4 actividad compatible con los usos de unas facilidades portuarias.

5 ~~Sección 2~~ Sección 3. – Como parte de los deberes y responsabilidades de la Autoridad de
6 los Puertos para promover viabilidad de las iniciativas comerciales, turísticas y recreativas
7 que sirvan para estimular la actividad económica de la región, la Autoridad deberá obtener la
8 información necesaria, realizar los estudios requeridos y adoptar un Plan Maestro de los
9 proyectos a desarrollar, incluyendo recomendaciones sobre alternativas de financiamiento de
10 las obras así como de la posibilidad de establecer alianzas con entidades gubernamentales,
11 municipales o del sector privado para la pronta realización de los proyectos. Dicho Plan
12 Maestro deberá estar listo para su implementación y deberá ser presentado a la Asamblea
13 Legislativa no más tarde del 1 de junio de ~~2014~~ 2015. El Plan Maestro deberá detallar las
14 recomendaciones específicas para asegurar que la ejecución de las iniciativas para el
15 desarrollo del Puerto de Yabucoa pueda comenzarse para no más tarde del 1 de enero de ~~2015~~
16 2016.

17 ~~Sección 3~~ Sección 4.- Se autoriza a la Autoridad de los Puertos a establecer alianzas,
18 acuerdos o convenios con entidades gubernamentales, municipales o del sector privado para
19 el desarrollo de las instalaciones portuarias de Yabucoa.

20 Sección 5.- La Autoridad de los Puertos utilizará los recursos existentes dentro del
21 organigrama de la Agencia para cumplir con los propósitos de esta Ley.

22 Sección 4 6 .- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
23 aprobación.

SENADO DE PUERTO RICO

9 de abril de 2014

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS

DE LA R. C. del S. 354

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 APR -9 AM 11:34

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar a este Cuerpo Legislativo la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado Núm. 354** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado Núm. 354** ("R. C. del S. 354"), incorporando las enmiendas, tiene como propósito reasignar la cantidad de cien mil dólares (\$100,000) al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, originalmente asignados mediante la Sección 1, Apartado 36, Inciso (b) de la R.C. 17-2013, a los fines de adquirir equipo y materiales para llevar a cabo mejoras en las facilidades de la Academia de Bomberos localizada en el Bo. Río Jueyes del Municipio de Salinas; para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; para autorizar el pareo de fondos y para otros fines.

MÉTODO DE EVALUACIÓN

Antes de presentar este Informe Positivo nos dimos a la tarea de solicitar al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico sus comentarios acerca de la **R.C. del S. 354**, los cuales resumimos a continuación:

CUERPO DE BOMBEROS

En primer lugar, bajo el Artículo 26 de la Ley 43-1988, conocida como la Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, según enmendada, se establece lo siguiente:

Se crea, adscrita al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, la Academia de Bomberos. La misma estará dirigida por un Jefe Auxiliar que tendrá a su cargo el área operacional relacionada con adiestramiento y

entrenamiento de los miembros del Cuerpo. Le corresponderá implantar programas para la educación y adiestramiento del personal del Cuerpo de Bomberos, agencias, corporaciones públicas y departamentos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, municipios y para la empresa privada en medidas de prevención, técnicas de extinción y rescate.

Asimismo, se nos indicó que actualmente las facilidades de la Academia de Bomberos (en adelante "Academia"), están ubicadas en la Calle Limbert del Municipio de San Juan, Puerto Rico. Sin embargo, esta Administración ha proyectado una serie de obras de desarrollo económico, las cuales estarán ubicadas en esa zona, y por lo tanto, el Cuerpo de Bomberos deberá entregar estos terrenos al Estado.

Así las cosas, se nos expresó la necesidad de tener una Academia para poder brindar a los bomberos las técnicas modernas de combate contra incendios, así como los adiestramientos necesarios para prevenir y/o evitar todo tipo de fuegos.

Como consecuencia de lo anterior, el Cuerpo de Bomberos ha identificado un terreno (el cual fue cedido bajo el contrato de arrendamiento CBPR 2014-000025) otorgado por la *Puerto Rico Industrial Development Company* (PRIDCO). Estos solares se encuentran ubicados en la Carretera 701, Km 0.5 del Bo. Río Jueyes en el Municipio de Salinas.

Según se expone en los comentarios, los cien mil dólares (\$100,000.00) que reasigna esta Resolución Conjunta serían el motor para poder realizar este proyecto de vanguardia y por tanto apoyan su aprobación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Mediante la **R.C. 17-2013** se asignaron cuatro mil ciento cincuenta millones cuatrocientos noventa y seis mil dólares (\$4,150,496,000) a las agencias e instrumentalidades públicas con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2013-2014, para llevar a cabo diversos propósitos. Específicamente, en la Sección 1, Apartado 36, Inciso (b), se asignaron cien mil dólares (\$100,000.00) al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico para el estudio y diseño de viabilidad de facilidades para una Academia Conjunta del Cuerpo de Bomberos y la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias en el Campamento Santiago de Salinas. No obstante, luego de la aprobación de la citada Resolución Conjunta y el traspaso de los fondos legislativos al Cuerpo de Bomberos, el Ayudante General de la Guardia Nacional, Juan Medina Lamela, informó que la reglamentación del Campamento Santiago en Salinas prohíbe que se reciba dinero para realizar construcciones en el campamento. Por tal razón se busca la reprogramación de los fondos, para viabilizar y habilitar la Academia en el terreno adquirido por el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

Es por lo anterior, que mediante la **R.C. del S. 354** se propone reasignar al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico la cantidad de cien mil dólares (\$100,000.00) provenientes de los fondos antes

mencionados con el propósito de adquirir equipo y materiales para llevar a cabo mejoras en las facilidades de la Academia de Bomberos localizada en el Bo. Río Jueyes del Municipio de Salinas.

Hemos constatado la disponibilidad de dichos fondos mediante certificación emitida por el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y firmada el 7 de marzo de 2014 por la Sra. Mayra Rosa Romero, Directora de Finanzas y Presupuesto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales y a todas las instrumentalidades estatales para que puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico. Luego de constatar la disponibilidad de fondos, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 354**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,


José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 354

19 de marzo de 2014

Presentada por el señor *Nadal Power*

Referida a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar la cantidad de cien mil dólares (\$100,000) al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, originalmente asignados mediante el ~~inciso (36)(b)~~ la Sección 1, Apartado 36, Inciso (b) de la R. C. 17-2013, a los fines de ~~alquilar~~ adquirir equipo y materiales para llevar a cabo mejoras en las ~~sanitarias~~ facilidades sanitarias de la Academia de Bomberos localizada en el Bo. Río Jueyes del Municipio de Salinas; para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; para autorizar el pareo de fondos y para otros fines.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

1 Sección 1.- Se reasigna al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico la cantidad de cien mil
2 dólares (\$100,000), originalmente asignados mediante el ~~inciso (36)(b)~~ la Sección 1, Apartado
3 36, Inciso (b) de la R. C. 17-2013, a los fines de ~~alquilar~~ adquirir equipo y materiales para llevar
4 a cabo mejoras en las ~~sanitarias~~ facilidades sanitarias de la Academia de Bomberos localizada en el Bo.
5 Río Jueyes del Municipio de Salinas.

6 Sección 2.- Se autoriza al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico a contratar con contratistas
7 privados, entidades sin fines de lucro, así como con cualquier departamento, agencia o
8 corporación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para los propósitos
9 especificados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.



10 Sección 3.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con
11 aportaciones estatales, municipales y/o federales.

12 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
13 aprobación.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'M' or similar character.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTORICO
CUERPO DE BOMBEROS DE
PUERTO RICO

FINA-1-602

7 de marzo de 2014

CERTIFICACIÓN

Por la presente certifico, que la Asignación Especial de Fondos recibida por nuestra agencia en el Presupuesto de este año fiscal 2013-2014, conforme al inciso 36, sub inciso (b) de la R.C. Núm. 17-2013 esta disponible en Hacienda en la cuenta 2014-141-042000-3052-081 por \$100,000. Se le incluye una copia de la pantalla del sistema PRIFAS de la cuenta antes mencionada y su balance disponible.

Mayra Rosa Romero

Directora de Finanzas y Presupuesto



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

3^{ra} Sesión
Ordinaria

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA

17^{ma} Asamblea
Legislativa

2014 APR -9 AM 11:42



SENADO DE PUERTO RICO

9 de abril de 2014

INFORME POSITIVO SIN ENMIENDAS
DE LA R. C. del S. 360

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar a este Cuerpo Legislativo la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 360** sin enmiendas, según el entrillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la S. 360 ("R. C. del S. 360"), según radicado, propone reasignar la cantidad de quince mil dólares (\$15,000) al Municipio de San Juan, originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes mediante el inciso (h) (2) del Distrito Senatorial de San Juan en la Sección 1-B de la R. C. 123-2013, a los fines de realizar obras y mejoras permanentes en los parques recreativos de la Extensión Campo Alegre en el Bo. Santurce ubicado en la Marginal Avenida *Baldorioty* de Castro del Municipio de San Juan; para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; para autorizar el pareo de fondos y para otros fines.



ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Mediante la R.C. 123-2013 se asignaron fondos provenientes del Fondo de Mejoras Municipales, creado de conformidad con la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 2011", dirigidos a llevar a cabo obras y mejoras permanentes públicas en los municipios.

En el Apartado I, correspondiente al Distrito Senatorial de San Juan, en el inciso h (2), se dispuso lo siguiente:

"Para realizar obras y mejoras permanentes en los parques recreativos de la Extensión Campo Alegre en el Bo. Santurce, ubicado en la Marginal Avenida

Baldorioty de Castro del Municipio de San Juan.
\$15,000”

La presente medida legislativa, **R.C. del S. 360**, dispone transferir los fondos allí consignados al Municipio de San Juan para los mismos propósitos antes descritos.

Hemos constatado la disponibilidad de dichos fondos en el número de cuenta 203-0870000-779-2014, mediante Certificación emitida por el Departamento de Recreación y Deportes, firmada el 3 de abril de 2014 por el Sr. Luis Rivera Pedraza, Director de Finanzas. Por todo lo anterior, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la presente medida **R. C. del S. 360**.

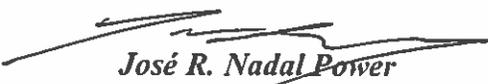
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera debido a que es una reasignación de fondos para los mismos propósitos que tenían en la **R.C. 123-2013** a favor del Municipio de San Juan y se constató que los fondos están disponibles por el Departamento de Recreación y Deportes.

CONCLUSIÓN

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales y a todas las instrumentalidades estatales para que puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico. Habiendo constatando la disponibilidad de fondos, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 360** sin enmiendas, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 360

24 de marzo de 2014

Presentada por el señor *Nadal Power*

Referida a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar la cantidad de quince mil dólares (\$15,000) al Municipio de San Juan, originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes mediante el inciso (h) (2) del Distrito Senatorial de San Juan en la Sección 1-B de la R. C. 123-2013, a los fines de realizar obras y mejoras permanentes en los parques recreativos de la Extensión Campo Alegre en el Bo. Santurce ubicado en la Marginal Avenida Baldorioty de Castro del Municipio de San Juan; para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; para autorizar el pareo de fondos y para otros fines.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Para reasignar la cantidad de quince mil dólares (\$15,000) al Municipio de San
2 Juan, originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes mediante el inciso (h)
3 (2) del Distrito Senatorial de San Juan de la Sección 1-B de la R. C. 123-2013, a los fines de
4 realizar obras y mejoras permanentes en los parques recreativos de la Extensión Campo Alegre
5 en el Bo. Santurce ubicado en la Marginal Avenida Baldorioty de Castro del Municipio de San
6 Juan.

7 Sección 2.- Se autoriza al Municipio de San Juan a contratar con contratistas privados,
8 entidades sin fines de lucro, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del



9 Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para los propósitos especificados en la
10 Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

11 Sección 3.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con
12 aportaciones estatales, municipales y/o federales.

13 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
14 aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{era} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

q/c
8 DE ABRIL DE 2014

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN R.C. DEL S. 383, CON ENMIENDAS

2014 APR -9 AM 10:51
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
[Signature]

AL SENADO DE PUERTO RICO

 La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R.C. del S. 383, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. del S. 383, presentada por el señor Fas Alzamora, ordena a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, junto al Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio Autónomo de Cabo Rojo, a que denomine y rotule la Carretera PR-312, de dicho municipio con el nombre de la doctora Lucila Zapata Rivera.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La doctora Lucila Zapata Rivera nació el 15 de agosto de 1918, en el Barrio Llanos Tuna de Cabo Rojo. Allí cursó estudios primarios y secundarios. En 1940 culminó sus estudios de Bachillerato en Inglés y Francés en la

Universidad de Puerto Rico. Tras concluir sus estudios universitarios, comenzó a trabajar en la Academia San Luis en el Municipio de Lajas, donde enseñó inglés. Posteriormente trabajó en escuelas públicas de los municipios de Naranjito, Guayanilla y Río Piedras, donde fue a vivir tras casarse con Florencio Amorós, con quien procreó a su única hija, Carmen Lucila.

La doctora Zapata culminó estudios de Maestría en 1947 y continuó trabajando en las escuelas públicas del País hasta 1953, cuando comenzó sus labores en la Facultad de Pedagogía de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En 1958 culminó sus estudios Doctorales en Educación en la Universidad de Columbia en la ciudad de Nueva York, con una concentración en geografía. Al regresar a Puerto Rico se unió a la facultad del Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas de Mayagüez (Colegio de Mayagüez).

Durante los años que laboró en el Colegio de Mayagüez la doctora Zapata tuvo una destacada trayectoria en el ámbito administrativo, docente y extracurricular. Fue miembro del Senado Académico, Directora del Departamento de Ciencias Sociales y Presidente del Comité de Currículo y del Comité de Aprovechamiento a nivel de Facultad. También dictó cursos de Geografía, Ciencias Sociales y Ciencias Políticas. Formó parte de diversas organizaciones como la Sociedad Honoraria de Educación "Kappa Delta Pi" y la Sociedad Honoraria de Geografía "Gamma Theta Upsilon". Fue la primera puertorriqueña en pertenecer a la Asociación Nacional de Educadores de Geografía. Fue miembro de la Asociación de Maestros de Puerto Rico, de la Asociación Nacional de Educación y de la Asociación Nacional de Personas Pensionadas. Es importante señalar que desde su cátedra promovía la participación del estudiantado en

actividades extracurriculares y culturales, por lo que organizó varios de los primeros viajes estudiantiles que se realizaron en el Colegio de Mayagüez. Finalmente, se jubiló del Colegio de Mayagüez en 1974.

Por otra parte, cabe destacar que la labor cívica y filantrópica tuvo igual importancia para ella. En Cabo Rojo: fue Presidenta del Comité Pro Celebración del Bicentenario Caborojeño en 1971, Regente de la Corte de las Hijas Católicas de América, Presidenta del Consejo Parroquial de la Parroquia San Miguel Arcángel, miembro de la Junta de Directores del Colegio San Agustín, Presidenta del Club Altrusa y en el bienio 1979-1980 fue Gobernadora del Distrito 14 de Altrusa Internacional, Inc.

La doctora Zapata también trabajó en varias publicaciones, además de su libro "Dos siglos de leyenda, dos siglos de historia", dedicado al bicentenario de Cabo Rojo. Colaboró en la publicación del "Álbum de Recuerdos del cincuentenario de las Hijas Católicas de las Américas" y fue autora del manual de geografía "Aspectos geográficos de un pueblo: Cabo Rojo". Fue miembro de la Sociedad Americana de Orquidistas, organización para la que tradujo al español el manual "Handbook on Judging an Exhibition", por petición del Presidente Internacional de la organización.

Por su labor como educadora y líder cívica fue reconocida con diversos premios, entre otros, el Premio "Mata con Hacha y el premio de Mujer Profesional de Cabo Rojo durante el Año Internacional de la Mujer.

Sin duda alguna, la doctora Zapata fue una mujer adelantada a su tiempo. En una época en la que la mayoría de los puertorriqueños no tenían la oportunidad de asistir a la universidad, Lucila Zapata completaba estudios doctorales en una de las universidades más prestigiosas de los Estados Unidos. A su vez, ocupó diversas

posiciones de liderato en la universidad y en las organizaciones a las que pertenecía. Desde su cátedra en el Colegio de Mayagüez, dedicó su vida a la formación de generaciones futuras de puertorriqueños. De igual forma, dedicó gran esfuerzo al desarrollo de distintas actividades cívicas y filantrópicas en su pueblo de Cabo Rojo. Ese espíritu emprendedor, luchador y desinteresado que caracterizó a la doctora Zapata debe servir de ejemplo a generaciones futuras de puertorriqueños y es digno del reconocimiento de esta Asamblea Legislativa. Es por tal razón que nuestra Comisión recomienda la aprobación de la R.C. del S. 383 para que se denomine y rotule la Carretera PR-312, del Municipio de Cabo Rojo, con el nombre de la doctora Lucila Zapata Rivera.

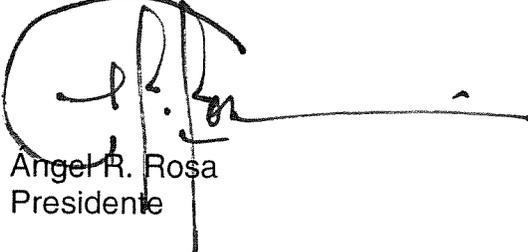
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991 y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R.C. del S. 383 sobre el fisco municipal y determinó que dicho impacto es mínimo dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R.C. del S. 383, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Angel R. Rosa
Presidente

ENTRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 383

2 de abril de 2014

Presentada por el señor *Fas Alzamora*

Referida a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, junto al Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio Autónomo de Cabo Rojo, a que denomine y rotule la Carretera PR-312, de dicho municipio con el nombre de la Dra. Lucila Zapata Rivera.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 La doctora Lucila Zapata Rivera, nació el 15 de agosto de 1918, en el Barrio Llanos Tuna de Cabo Rojo. Allí cursó ~~estudió~~ sus estudios primarios y secundarios. En 1940 terminó su Bachillerato ~~bachillerato~~ en Inglés ~~inglés~~ y Francés ~~francés~~ de la Universidad de Puerto Rico.

Tras concluir sus estudios universitarios, comenzó a trabajar en la Academia San Luis, en Lajas, donde enseñó inglés. Más tarde, trabajó en escuelas públicas de Naranjito, Guayanilla y Río Piedras, donde fue a vivir tras casarse con Florencio Amorós, con quien procreó a su única hija, Carmen Lucila.

La doctora Zapata culminó estudios de Maestría en 1947 y continuó trabajando en las escuelas públicas del País hasta el 1953, cuando comenzó sus labores en la Facultad de Pedagogía de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En el 1958, completó estudios Doctorales en Educación en la Universidad de Columbia, en la ciudad de Nueva York, con una concentración en Geografía. Al regresar a Puerto Rico, se unió a la facultad del Colegio de Agricultura ~~Agriculturas~~ y Artes Mecánicas en Mayagüez (Colegio de Mayagüez).

En el Colegio de Mayagüez ocupó varios cargos. Fue miembro del Senado Académico, Directora del Departamento de Ciencias Sociales, Presidenta del Comité ~~de los Comités~~ de

Currículo y del Comité de Aprovechamiento a nivel de Facultad, Dictó ~~mientras dictaba~~ cursos de Geografía, el curso básico de Ciencias Sociales y el curso de Ciencias Políticas, hasta que se jubiló de la Universidad en 1974. Desde su cátedra instaba a sus estudiantes a viajar, y organizó los primeros viajes estudiantiles del Colegio de la Universidad de Puerto Rico en Mayagüez.

Formó parte de muchas organizaciones, entre las que se destacan la Sociedad Honoraria de Educación “Kappa Delta Pi” y la Sociedad Honoraria de Geografía “Gamma ~~Gama~~ Theta Upsilon”. Fue la primera puertorriqueña en pertenecer a la Asociación Nacional de Educadores de Geografía. Fue miembro de la Asociación de Maestros de Puerto Rico, de la Asociación Nacional de Educación y de la Asociación Nacional de Personas Pensionadas.

La labor cívica y filantrópica fue igual de importante para ella. En Cabo Rojo, fue Presidenta del Comité Pro Celebración del Bicentenario Caborojeño en 1971, Regente de la Corte de las Hijas Católicas de América, Presidenta del Consejo Parroquial de la Parroquia San Miguel Arcángel, miembro de la Junta de Directores del Colegio San Agustín y Presidenta del Club Altrusa, en ~~En~~ el bienio 1979-1980 ~~1979-1980~~ fue Gobernadora del Distrito 14 de Altrusa Internacional, Inc., que reunía los Clubes Altrusa de Puerto Rico y la República Dominicana.

Doña Lucila trabajó en varias publicaciones, además de su libro “Dos siglos de leyenda, dos siglos de historia”, dedicado al bicentenario de Cabo Rojo. Colaboró en la publicación del “Álbum de Recuerdos del cincuentenario de las Hijas Católicas de las Américas” y fue autora del manual de geografía “Aspectos geográficos de un pueblo: Cabo Rojo”.

Además de su vocación cívica y educadora, la Doctora Zapata era miembro de la Sociedad Americana de Orquidistas, organización para la que tradujo al español el manual “Handbook on Judging an Exhibition”, por petición del Presidente Internacional de la organización.

Por su activa labor como educadora y líder cívica, fue reconocida, ~~entre otras~~, con el Premio “Mata con Hacha”; fue seleccionada como ~~como~~ Mujer Profesional de Cabo Rojo, durante el año Internacional de la Mujer, y en 1991 recibió, por parte del el Comité Municipal del Quinto Centenario del Descubrimiento de América y Puerto Rico en Cabo Rojo, el “más alto reconocimiento por su valiosa aportación al crecimiento social y cultural de Cabo Rojo y Puerto Rico, siendo además un ejemplo vivo de lo que verdaderamente es la buena comunicación y relación humana para ejemplo de nuestra juventud y orgullo de la Patria”; ~~por parte del el Comité Municipal del Quinto Centenario del Descubrimiento de América y Puerto Rico en Cabo Rojo~~.

La doctora Zapata falleció el 24 de diciembre de 2010, dejando una hija, tres nietos y dos biznietas. Su desinteresada labor educadora y cívica dejó una huella en su ciudad de Cabo Rojo y en todos los que la conocieron y es por eso que esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que se designe con el nombre de Dra. Lucila Zapata Rivera, la Carretera PR-312, en el Municipio de Cabo Rojo.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas
2 del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, junto al Departamento de
3  Transportación y Obras Públicas y el Municipio Autónomo de Cabo Rojo, a que
4 denomine y rotule la Carretera PR-312, de dicho municipio con el nombre de la Dra.
5 Lucila Zapata Rivera.

6 Sección 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del
7 Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Departamento de Transportación
8 y Obras Públicas y el Municipio Autónomo de Cabo Rojo, tomarán las medidas
9 necesarias para dar fiel cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta, sin
10 sujeción a lo dispuesto en la Ley 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

11 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
12 de su aprobación.

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SEANDO DE PUERTO RICO

P. de la C. 480

INFORME POSITIVO

2 de abril de 2014

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 APR - 2 PM 5:16

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, previo estudio y evaluación del Proyecto de la Cámara Núm. 480, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del mismo con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Núm. 480, pretende declarar el mes de noviembre de cada año como el "Mes de la Adopción", con el propósito de reconocer y particularizar nuestro aprecio a los principios y valores que nos distinguen como pueblo, de manera especial y singular la institución de la familia y la importancia de los niños como seres con dignidad y valor propio.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida legislativa antes nos, propone sobre la importancia de la adopción y cómo la misma tiene una función trascendental en la vida de los niños y niñas que necesitan una familia, en especial las familias de nuestro país.

Es menester señalar, que la Ley 186-2009, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Integral de Procedimientos de Adopción de 2009", es la norma jurídica vigente encargada de modernizar y agilizar el proceso de adopción en nuestra jurisdicción. Esta Ley, viabiliza un procedimiento diligente y expedito de adopción, que provee a las madres con embarazos viables no deseados, la opción de

continuar con los mismos y poder ofrecer a las criaturas concebidas, no nacidas, un ambiente seguro, sano y en un entorno familiar. Además, son de importancia resaltar las normas establecidas en los Artículos 130 y siguientes del Código Civil de Puerto Rico, cuales regulan la figura jurídica de la adopción.

Por otra parte, la adopción se define como el acto jurídico por el cual se recibe como hijo propio, conforme los requisitos y solemnidades que establecen las leyes y estatutos, a quien no lo es por naturaleza. Al respecto, el Tribunal Supremo de Puerto Rico en Ex parte Feliciano Suárez, 117 D.P.R. 402 (1986), definió la adopción como el acto jurídico en virtud del cual la voluntad de los particulares, con el permiso de la ley y la autorización judicial, crea entre dos personas, una y otra naturalmente extrañas, relaciones análogas a las de la filiación legítima.

Asimismo, surge de la intención del legislador en la medida de referencia, que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Estados Unidos designó el mes de noviembre de cada año como el "Mes Nacional de la Adopción"; por lo cual cada mes de noviembre, el Presidente de Estados Unidos establece mediante Proclama Presidencial, una campaña de orientación general para que se reconozca la importancia de la adopción como medio de alcanzar una mayor protección social a los niños y jóvenes. Así las cosas, mediante esta medida el Estado Libre Asociado de Puerto Rico se une a este esfuerzo y declara el mes de noviembre de cada año como el "Mes de la Adopción".

PONENCIAS

Las Comisiones de Bienestar Social y Para la Erradicación de la Pobreza; y de Gobierno del cuerpo hermano de la Cámara de Representantes solicitaron ponencia escrita al Departamento de Familia y este respondió oportunamente a tal súplica, apoyando sin reservas la medida. Vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social hizo lo propio con el Departamento de Familia y además, solicitó ponencia escrita al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Sin embargo, resulta menester señalar que al momento vuestra Comisión no ha recibido memorial escrito de parte del Departamento de Estado.

En sus comentarios el Departamento de la Familia expuso que *apoyan* sin reservas la medida ante nos y establecen que la adopción es una herramienta importante en la consecución de identificar un hogar seguro y permanente a todo niño y niña que no puede recibir el amor y protección de sus padres biológicos. Intima el Departamento, que la misma es un esfuerzo importante para lograr que se

promueva la adopción y afirman que declarar cada noviembre como “Mes de la Adopción”, sirve la importante de labor de promover que los padres y madres adopten niños y niñas puertorriqueños.

Por otra parte, resulta importante destacar que la Administración de Familias y Niños, adscrita al Departamento de la Familia, en su Informe anual presentado ante la consideración de la Asamblea Legislativa en 16 de julio de 2013, relacionado al Registro Estatal Voluntario de Adopción en Puerto Rico (en adelante REVA), creado en virtud de la Ley 186, *antes*, especificó que a 31 de diciembre de 2012, existían trecientos seis (306) casos activos o solicitantes de adopción. De este universo de 306, treinta y cuatro (34) personas eran solteros(as) y doscientos setenta y dos (272) pertenecían a parejas unidas en matrimonio. Asimismo, la cantidad de menores de edad en el REVA, a la misma fecha, con plan de adopción, era de setecientos noventa y uno (791) y de estos cuatrocientos noventa y dos (492) poseían la adopción como plan de permanencia primaria y ciento noventa (190) estaban liberados de patria potestad y disponibles para ser adoptados de forma inmediata. Es pertinente indicar, que la mayoría de los menores de edad privados de patria potestad, sobrepasaban los siete (7) años y que los adoptantes prefieren menores entre 0 a 6 años para adoptar.

Lo anterior, dificulta la ubicación de menores de edad mayor a los siete (7) años, por lo cual esta medida es una que garantizará una mayor exposición y concienciación sobre la imperiosa necesidad de dar entorno familiar saludable y digno a todos los menores que lo necesitan e nuestro país.

CONCLUSIÓN

Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social acoge la recomendación del Departamento de la Familia, a los fines de declarar el mes de diciembre como el “Mes de la Adopción”.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

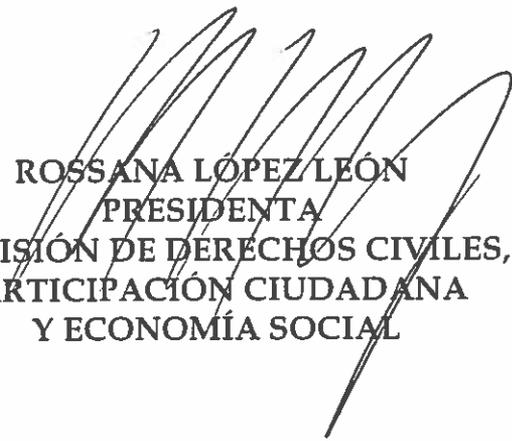
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

RECOMENDACIÓN

Después de un exhaustivo análisis de la medida y de la ponencia presentada, vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social entiende meritorio, avala y recomienda la posición esgrimida por la agencia concernida a los fines de aprobar el Proyecto de la Cámara Núm. 480.

POR TAL RAZÓN, muy respetuosamente, recomiendan al Alto Cuerpo Legislativo *la aprobación* del Proyecto de la Cámara Núm. 480, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a ___ de abril de 2014.



ROSSANA LÓPEZ LEÓN
PRESIDENTA
COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y ECONOMÍA SOCIAL

ENTIRILLADO ELECTRONICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(4 DE NOVIEMBRE DE 2013)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 480



10 DE ENERO DE 2013

Presentado por el representante *Rivera Ruiz de Porras*

Referido a las Comisiones de Bienestar Social y Para la Erradicación de la Pobreza; y de
Gobierno

LEY

Para declarar el mes de noviembre de cada año como el "Mes de la Adopción", con el propósito de reconocer y particularizar nuestro aprecio a los principios y valores que nos distinguen como pueblo, de manera especial y singular la institución de la familia y la importancia de los niños como seres con dignidad y valor propio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La adopción se define como el acto jurídico por el cual se recibe como hijo propio, conforme los requisitos y solemnidades que establecen las leyes y estatutos, a quien no lo es por naturaleza. Al respecto, nuestro más alto foro judicial en Ex parte Feliciano Suárez, 117 D.P.R. 402 (1986), definió la adopción como el acto jurídico en virtud del cual la voluntad de los particulares, con el permiso de la ley y la autorización judicial, crea entre dos personas, una y otra naturalmente extrañas, relaciones análogas a las de la filiación legítima.

La declaración del mes de noviembre de cada año como el "Mes de la Adopción", reconoce los derechos y los valores que cada niño puertorriqueño necesita y merece a través de un hogar permanente, a fin de proveerles una mejor calidad de vida; asimismo, distingue a los padres por sus sacrificios, esfuerzos, trabajos y aportaciones a favor de cada niño y de nuestra sociedad.

Esta Ley aporta de gran manera, al hecho de amor inmensurable que significa la adopción, mediante el acogimiento del mes de noviembre como El "Mes de la Adopción"; por lo cual concientiza y aquilata el aporte significativo de la Asociación Puertorriqueña de Padres Adoptivos en colaboración con entidades públicas y privadas en proveer a provisto para la estabilidad, seguridad y protección que merecen nuestros menores de edad.

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico declara el mes de noviembre de cada año como el "Mes de la Adopción", en afirmación de la política pública que salvaguarda el bienestar y el desarrollo integral de nuestros niños.

El mes de noviembre de cada año ha sido designado como el "Mes Nacional de la Adopción" en los Estados Unidos de América, por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Cada mes de noviembre, el Presidente de los Estados Unidos establece mediante Proclama Presidencial, una campaña de orientación general para que se reconozca la importancia de la adopción como medio de alcanzar una mayor protección social a los niños y jóvenes. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico se une a este esfuerzo y por medio de esta Ley declara el mes de noviembre de cada año como el "Mes de la Adopción".

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se declara el mes de noviembre de cada año como el "Mes de la
2 Adopción".

3 Artículo 2.-El Gobernador del Estado Libre Asociado ~~Gobierno~~ de Puerto Rico,
4 con no menos de diez (10) días con antelación al inicio del mes de noviembre de cada
5 año, mediante proclama expedida al efecto, exhortará a todos los puertorriqueños para
6 que se unan a la celebración dispuesta en esta ~~ley~~ Ley.

7 Artículo 3.-El Departamento de la Familia y la Junta Asesora para la Protección y
8 el Fortalecimiento de la Familia deberán adoptar las medidas que sean necesarias para
9 la consecución de los objetivos de esta ~~ley~~ Ley. ~~asimismo~~ Del mismo modo, se
10 encargarán de coordinar con las organizaciones cívicas, comunitarias, ~~organismos~~ y
11 entidades, privadas y/o públicas, así como asociaciones y de profesionales

1 multidisciplinarios del país; con el fin, de ~~para~~ difundir el significado y alcance ~~de este~~
2 del mes de noviembre, mediante la celebración de actividades públicas y especiales
3 ~~necesarias y adecuadas~~ que logren la concienciación ciudadana sobre la adopción en
4 Puerto Rico. A su vez, estas agencias desarrollarán una campaña educativa y de
5 divulgación sobre los programas gubernamentales vigentes, en torno al acto jurídico de
6 la adopción, ~~hecho de amor inmensurable~~; y exhortarán a todos los medios de
7 comunicación ~~privados y comerciales~~ para que se integren a dicho esfuerzo como un
8 servicio público. Esta campaña educativa destacará, de manera especial, la importancia
9 y valor de la adopción de niños con condiciones especiales.

10 Artículo 4.-Copia de la proclama anual será distribuida a los medios de
11 comunicación masiva del país para su difusión, divulgación y/o publicación.

12 Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 de abril de 2014

Informe Positivo Sobre el P. de la C. 1749

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación del Proyecto de la Cámara 1749, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

I. Alcance de la Medida

MVM
El P. de la C. 1749, enmienda el Artículo 9 de la Ley 145-2013, conocida como "Ley Ponte al Día en el CRIM: Plan de Incentivos para el pago de Contribuciones Adeudadas", a los fines de establecer que éste distribuirá los recaudos obtenidos por concepto de la amnistía en noventa (90) días, a partir de la expiración del término establecido en la Ley.

II. Análisis de la Medida

El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), fue creado en virtud de la Ley 83-1991, según enmendada, como una entidad municipal independiente y separada de cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el propósito de que en representación de los municipios y bajo el control de éstos, asumiera las responsabilidades relativas a la contribución sobre la propiedad que desempeñaba el Gobierno a través del Departamento de Hacienda. Desde el año 1993, el CRIM es la entidad de servicios fiscales, cuya responsabilidad primaria incluye

recaudar, recibir y distribuir los fondos públicos provenientes de la tasación, imposición y cobro de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble, que corresponden a los municipios según establecido en la Ley 83-1991, según enmendada.

El fin principal de la Ley 145-2013, fue proveer un plan de incentivos para el relevo de pago de intereses, recargos y penalidades acumuladas sobre las deudas por concepto de contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, suscribir acuerdos o planes de pago y disponer la duración del mismo. La amnistía culminó el jueves, 27 de marzo de 2014.

Se dispuso en el Artículo 9 de la Ley 145-2013, que de las cantidades recaudadas por concepto de pagos y ventas de planes de pagos existentes como parte del plan de incentivos, se destinará a una cuenta especial, separada de otros gastos del CRIM, el cinco por ciento (5%) de los recaudos hasta un tope de cinco millones de dólares (\$5,000,000.00) para ser utilizados para el fortalecimiento de las funciones de cobro y fiscalización contributiva, y que al menos doscientos mil dólares (\$200,000.00) de la cantidad antes mencionada, vaya dirigido a la capacitación y desarrollo profesional de los técnicos de tasación y valoración. El remanente de los recaudos ingresarán al Fondo de Equiparación para los Municipios dispuesto en el Artículo 15 de la Ley 80-1991, según enmendada.

El Fondo de Equiparación se estableció como un fondo especial en el Banco Gubernamental, el cual se mantiene por separado de cualesquiera otros fondos pertenecientes al Gobierno Central o a los municipios.

Mediante el P. de la C. 1749 se pretende que el CRIM distribuya a los municipios no más tarde de noventa (90) días contados a partir de la expiración del término de la Ley 145-2013, los recaudos obtenidos, según las disposiciones de la Ley 83-1991, según enmendada.

La Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado de Puerto Rico (en adelante "la Comisión"), recibió el análisis y posición en torno a la presente medida legislativa al CRIM, a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y a la Federación de Alcaldes de Puerto

Rico. Todas las entidades presentaron ante la Comisión sus comentarios en torno a la medida.

El CRIM, indicó que “los recaudos de los Municipios están directamente relacionados a los pagos de los contribuyentes por dicho concepto, por ello la obra pública y los servicios que estos prestan a la ciudadanía dependen en gran manera de la continuidad y de la cantidad de los recaudos que ingresen a sus arcas”. A tales efectos, establece que debido a que la mayoría de los fondos recaudados por esta Ley ingresarán a las arcas municipales se podrá atender las necesidades más apremiantes de los ciudadanos.

Se consultó al Director Ejecutivo del CRIM sobre el término de noventa (90) días que establece la medida para que se realice la distribución de fondos. El término, comenzó a transcurrir el 27 de marzo de 2014, fecha en que culminó la amnistía. Sobre la posibilidad de cumplir en un término menor a noventa días debido a que el proceso legislativo no ha terminado, el Director Ejecutivo indicó que están en posición para cumplir con lo dispuesto en la medida en un término menor.

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, expresó que la enmienda propuesta “corrige un asunto técnico que no se contempló en la redacción de la Ley y es necesaria para ejecutar la distribución de los recaudos obtenidos durante la amnistía aprobada. La Federación de Alcaldes de Puerto Rico, respalda los fundamentos del CRIM para endosar la medida.

III. Impacto Fiscal Municipal

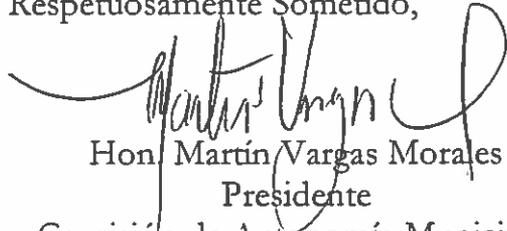
Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios.

IV. Conclusión

Esta medida introduce en las arcas municipales de manera expedita, la distribución de los fondos provenientes de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble conforme establece la Ley 83-1991, según enmendada. De esta manera se suministran recursos económicos a los municipios que redundarán en beneficio para su ciudadanía.

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de esta medida con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente Sometido,



Hon. Martín Vargas Morales
Presidente

Comisión de Autonomía Municipal,
Descentralización y Regionalización del
Senado del Estado Libre Asociado de
Puerto Rico

MUM

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE MARZO DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1749

10 DE MARZO DE 2014

Presentado por el representante *Rodríguez Quiles*

Referido a las Comisiones de Asuntos Municipales y Regionalización; y de Hacienda y
Presupuesto

LEY

Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 145 del ~~9 de diciembre de 2013~~, conocida como la "Ley Ponte al Día en el CRIM; Plan de Incentivos para el pago de Contribuciones Adeudadas", a los efectos de ~~incluir que~~ finde establecer que "El CRIM el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), distribuirá, no más tarde de noventa (90) días, contados a partir de la expiración del término de esta dicha Ley, los recaudos obtenidos por concepto de la misma, según las disposiciones de la Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales se creó mediante la Ley 80-1991, según enmendada, con el objetivo de auxiliar a los municipios en la obtención de recaudos para mejorar los servicios a los ciudadanos. Ese objetivo se cumple a través de la imposición y cobro de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble.

La ~~creación de la Ley 145 del 9 de diciembre de 2013~~ provee un plan de incentivos que permite el relevo de pago de intereses, recargos y penalidades sobre las deudas por concepto de contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble al cumplir con ciertas disposiciones.

Con la presente medida, esta Asamblea Legislativa tiene el objetivo de poner en posición al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales de cumplir con su deber de llevar a cabo las acciones administrativas y gerenciales necesarias para la distribución de los fondos públicos provenientes de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble, conforme lo establece la Ley 83, ~~supra.~~ -1991, según enmendada.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 145 del 9 de diciembre de -
 2 2013, “Ley Ponte al Día en el CRIM; Plan de Incentivos para el Pago de Contribuciones
 3 Adeudadas”, ~~añadiendo un nuevo párrafo que leerá de la siguiente manera para que lea~~
 4 como sigue:

5 Artículo 9.-Fondos recaudados por concepto del Plan de Incentivos.-

6 “De las cantidades recaudadas por concepto de pagos y ventas de
 7 planes de pagos existentes como parte del plan de incentivos que establece
 8 esta Ley, se destinará a una cuenta especial, separada de otros gastos del
 9 CRIM, el cinco por ciento (5%) de los recaudos hasta un tope de cinco
 10 millones de dólares (\$5,000,000.00) para ser utilizados para el
 11 fortalecimiento de las funciones de cobro y fiscalización contributiva,
 12 disponiendo además que, al menos doscientos mil dólares (\$200,000.00) de
 13 la cantidad antes mencionada, vaya dirigido a la capacitación y desarrollo
 14 profesional de los técnicos de tasación y valoración.

15 El CRIM distribuirá, no más tarde de noventa (90) días, contados a partir
 16 de la expiración del término de esta Ley, los recaudos obtenidos por concepto de

1 la misma, según las disposiciones de la Ley Núm. 83 ~~del 30 de agosto de~~ 1991,
2 según enmendada”.

3 Artículo 2.-Vigencia: Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su
4 aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

9 de abril de 2014

**INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS
SOBRE LA R. C. de la C. 483**

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 APR -9 AM 11:31
JH

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 483, con las enmiendas sometidas en el entirillado electrónico que se acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 483 (en adelante "R. C. de la C. 483") incorporando las enmiendas, tiene como propósito reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de ocho mil ciento nueve dólares con cuarenta y cuatro centavos (\$8,109.44), provenientes de los balances disponibles de la Resolución Conjunta Núm. 92-2012 en su Sección 1, Apartado 42, Inciso (e), y de la Sección 1, Apartado 36, Inciso (b) de la Resolución Conjunta Núm. 108-2009, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias (OMME); y para autorizar el pareo de fondos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 92-2012 y la Resolución Conjunta Núm. 108-2009 asignaron fondos al Municipio de Ponce, para diversas obras y mejoras a través del referido Municipio. No obstante, luego de la aprobación de las Resoluciones Conjuntas antes mencionadas y el traspaso de los fondos legislativos han surgido varias necesidades en el Municipio de Ponce que requieren de la reprogramación de los balances sobrantes de dichas Resoluciones Conjuntas.

Mediante la **R.C. de la C. 483** se propone reasignar el balance sobrante de las Resoluciones Conjuntas al Municipio de Ponce, con el fin de que sean utilizados para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias (OMME).

Constatamos la disponibilidad de los fondos citados en esta Resolución Conjunta, por medio de una certificación de fondos emitida por el Departamento de Finanzas y Presupuesto del Municipio de Ponce.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

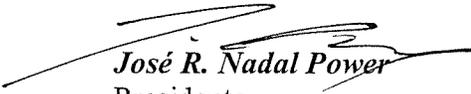
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera debido a que es una reasignación de fondos para el mismo Municipio de Ponce.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 483, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
del Senado de Puerto Rico



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE FEBRERO DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 483

6 DE FEBRERO DE 2014

Presentada por el representante *Vassallo Anadón*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de ocho mil ciento nueve dólares con cuarenta y cuatro centavos (~~\$8,109.44~~)—dólares, provenientes de los balances disponibles de la Resolución Conjunta Núm. ~~92 del 13 de julio de 2012~~ 92-2012 en su ~~inciso~~ Sección 1, Apartado 42 Inciso (e), y del ~~inciso b de la Sección 1, Apartado 36, Inciso (b)~~ de la Resolución Conjunta Núm. ~~108 del 4 de agosto de 2009~~ 108-2009, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias (OMME); y para autorizar el pareo de fondos.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:



- 1 Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Ponce, la cantidad de ocho mil ciento
- 2 nueve dólares con cuarenta y cuatro centavos (~~\$8,109.44~~), provenientes de los balances
- 3 disponibles de la Resolución Conjunta Núm. ~~92 del 13 de julio de 2012~~ 92-2012 en su
- 4 ~~inciso~~ Sección 1, Apartado 42 Inciso (e) (~~\$3,000~~)—dólares y del ~~inciso b de la Sección 1,~~

1 Apartado 36, Inciso (b) de la Resolución Conjunta Núm. 108 ~~del 4 de agosto de 2009~~
 2 108-2009 (\$5,109.44) dólares, para que sean utilizados según se detalla:

3 1. Municipio de Ponce:

4 A. Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en la
 5 Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias
 6 (OMME). \$8,109.44

7 **Total \$8,109.44**

8 Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas
 9 privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre
 10 Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución
 11 Conjunta.

12 Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
 13 pareados con aportaciones municipales, estatales y/o federales.

14 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
 15 de su aprobación.





Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Ponce
Departamento de Finanzas y Presupuesto
Tel. 787-284-4141
Exts. 2115 – 2116 – 2118

8 de abril de 2014

Hon. José R Nadal Power, Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
El Capitolio
Apartado 9022228
San Juan, PR 00902-2228

Estimado Nadal Power

Reciba un cordial saludo de la Administración de Finanzas del Municipio de Ponce. Por este medio certificamos los fondos disponibles, de la Resolución Conjunta 92, Inciso 42(e), por \$3,000.00 y la Resolución Conjunta 108, Inciso b, por \$5,109.44; para un total de \$8,109.44. Según peticionado por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas para la consideración de la medida presentada con el número 483.

- RC 92 - aprobada el 7/13/2012 - Proyecto: Para la construcción de aceras y cunetones en el Barrio Pámpanos de Ponce, Distrito Representativo Núm. 24. Certificamos disponibles: \$3,000.00.
- RC 108 – aprobada el 8/4/2009 - Proyecto: Para construir una cancha de baloncesto en la comunidad La Calzada, Distrito Representativo Núm. #24. Certificamos disponibles: \$5,109.44.

Si necesita otra información no dude en comunicarse con nuestro Departamento a la extensión 2115 y/o 2399 con la señora Alicea; o a su email: crucita.alicea@ponce.pr.gov.

Estamos para servirles

SRA. RAMONA PACHECO MACHADO
DIRECTORA
DEPARTAMENTO DE FINANZAS Y PRESUPUESTO

CAM

c HON. MARÍA E MELÉNDEZ ALTIERI, ALCALDESA
SR. ELIEZER VELÁZQUEZ QUILÉS, ADMINISTRADOR DE LA CIUDAD

Anejos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 APR -9 PM 4:36
AS

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

9 de abril de 2014

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS SOBRE LA R. C. de la C. 502

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 502, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 502 (en adelante "R. C. de la C. 502") incorporando las enmiendas, tiene como propósito reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de veintisiete mil novecientos cinco (\$27,905) dólares, provenientes de los balances disponibles: de los incisos 6, 23, 44, 49, 50, 52, 54, 68, 75, 80, 82, 83, 89, 94 del apartado A y del inciso 1 del apartado B, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 116-2011, para obras y mejoras a viviendas y reparar la cancha de la Urbanización Rexville; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 30-2011 asignó diecinueve millones ochocientos once mil seiscientos cincuenta y cinco dólares (\$19,811,655) a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2010. De los sobrantes de la Sección 1, Apartado 3, Inciso (r) de la citada Resolución Conjunta, se reasignaron al Municipio de Bayamón doscientos cincuenta mil trescientos dólares (\$250,300) mediante la Resolución Conjunta Núm. 116-2011. No obstante, luego de la aprobación de las Resoluciones Conjuntas antes mencionadas y el traspaso de los fondos legislativos han surgido varias necesidades en el Municipio de Bayamón que requieren de la reprogramación de los fondos.



Mediante la **R.C. de la C. 502** se propone reasignar el balance sobrante de las Resoluciones Conjuntas al Municipio de Bayamón, provenientes de los Incisos 6, 23, 44, 49, 50, 52, 54, 68, 75, 80, 82, 83, 89 y 94 del Apartado A, Sección 1; y del Inciso 1, Apartado B, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 116-2011. Este balance será utilizado para realizar obras y mejoras a viviendas y reparar la cancha de la Urbanización Rexville del Municipio de Bayamón; y para autorizar el pareo de los fondos.

Constatamos la disponibilidad de los fondos citados en esta Resolución Conjunta, por medio de una certificación de fondos emitida por el Director del Departamento de Finanzas del Municipio de Bayamón, Carlos Peña Montañez.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera debido a que es una reasignación de fondos para el mismo Municipio de Bayamón.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, recomendamos la aprobación con enmiendas de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 502, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE MARZO DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 502

28 DE FEBRERO DE 2014

Presentada por la representante *López de Arrarás* y el representante *Pérez Ortiz*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de veintisiete mil novecientos cinco (\$27,905) dólares, provenientes de los balances disponibles: de los incisos 6, 23, 44, 49, 50, 52, 54, 68, 75, 80, 82, 83, 89, 94 del apartado A y del inciso 1 del apartado B, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 116-2011, para obras y mejoras a viviendas y reparar la cancha de la Urbanización Rexville; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la
2 cantidad de veintisiete mil novecientos cinco (\$27,905) dólares, provenientes de los
3 balances disponibles: de los incisos 6, 23, 44, 49, 50, 52, 54, 68, 75, 80, 82, 83, 89, 94 del
4 apartado A y del inciso 1 del apartado B, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta
5 Núm. 116-2011, para los siguientes propósitos:
- 6 A. Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón
- 

1	1.	Para transferir para obras y mejoras al hogar	
2		Luis O. Berríos Vega. Calle 53 AG-21 Urb. Rexville,	
3		Bayamón, PR 00957	\$4,000
4	2.	Para transferir para obras y mejoras al hogar	
5		Maritza Marti Nieves. Calle 37 Blq. 29 #3	
6		Urb. Miraflores, Bayamón, PR 00957	\$9,000
7	3.	Para transferir para obras y mejoras al hogar	
8		Luz M. Ortiz Torréns. Calle 11 A J-52	
9		Urb. Valencia, Bayamón, PR 00959.	\$2,000
10	4.	Para transferir para obras y mejoras al hogar	
11		Jackeline Llanos Rivera. Calle Abra	
12		Estrecha Bo. Hato Rejas, Bayamón, PR 00961.	\$2,000
13	5.	Para transferir para obras y mejoras al hogar	
14		Jesenia M. Ortiz Rondón. Calle 37 Blq 29 #1	
15		Urb. Miraflores Bayamón, PR 00957	\$205
16	6.	Para transferir para obras y mejoras al hogar	
17		Rocío Alayón Morell. Calle Las Flores #6	
18		Vista Alegre Bayamón, PR 00959	\$3,000
19	7.	Mejoras a la cancha de la Urb. Rexville, Bayamón,	
20		de la Liga de Baloncesto "Bulldogs".	\$7,700
21		Total	\$27,905



1 Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
2 pareados con aportaciones municipales, estatales y/o federales.

3 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
4 de su aprobación.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script that appears to be the initials 'R' followed by a flourish.

CERTIFICACION

Se certifican como correctos y disponibles los saldos que a continuación se señalan, hoy 10 de enero de 2014.

Hon. Luis Perez:

RC	SUPLENTE	Descripción	Balance Disponible
RC 442		Barriada Sergio Reyes	\$ 1,000.00
RC 255	43. ESC. TOMAS CARRION MADURO	COMPRA DE AIRES ACONDICIONADOS	\$ 300.00
R.C. 1142	7. N.C. CONTRACTORS	PLAYGROUND	\$ 0.06
RC. 98	C Para transferir a la Casa Misericordia, Inc. Para Obras y Mej. Permanentes	OBRAS Y MEJORAS PERMANENTES	\$ 20,000.00
RC 108		Para aire Acondicionado en la Esc. Rafael Hernandez	\$ 35.00
R.C. 18	HEAD START DE SAN FERNANDO	AIRES ACONDICIONADOS	\$ 5,000.00
R.C. 379	jj. JOF GROUP INC.	JJ. CONTROL ACCESO URB. SAN SOUCI	\$ 0.50
RC. 110	4079 - 7RCG110 Sec Goveo 110 (G) 2008	4079 - 7RCG110 Sec Goveo 110 (G) - 2008	\$ 536.00
R.C. 108	A. OBRAS Y MEJ. PERM. PERSONAS CON IMPED.	A. OBRAS Y MEJ. PERM. PERSONAS CON IMPED.	\$ 3,700.00
R.C. 108	D. PROGRAMA HEAD START	D. PROGRAMA HEAD START	\$ 500.00
R.C. 133	7. OBRAS Y MEJ. PERMANENTES PARQUE SAN MIGUEL	7. OBRAS Y MEJ. PERMANENTES PARQUE SAN MIGUEL	\$ 250.00
R.C. 133	5. OBRAS Y MEJ. PERM. BO. PAJAROS	5. OBRAS Y MEJ. PERM. BO. PAJAROS	\$ 71.00
R.C. 153	1. OBRAS Y MEJORA DE VIVIENDA	1. OBRAS Y MEJORA DE VIVIENDA	\$ 1,700.00
R.C 192	B. Oficina de Presupuesto	OBRAS Y MEJORAS	\$ 100,000.00
R.C. 116	6. Reny H. Rosario Escobar	MEJORAS AL HOGAR	\$ 1,000.00
R.C. 116	23. CARMEN P. COLON BERRIOS	MEJORAS AL HOGAR	\$ 1,000.00
R.C. 116	44. JULIO SANCHEZ MORALES	MEJORAS AL HOGAR	\$ 1,000.00
R.C. 116	49. EDDIE CARRION RODRIGUEZ	MEJORAS AL HOGAR	\$ 1,400.00
R.C. 116	50. ANA B. DEL VALLE VELEZ	MEJORAS AL HOGAR	\$ 1,000.00

RCC 494

RCC 495

RCC 496
\$20,000

RCC 502

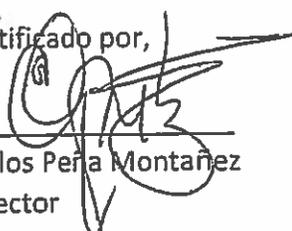
RCC 314 - \$8

RCC 502

R.C. 116	52. ROXANNA FERMIN PENA	MEJORAS AL HOGAR	\$ 500.00
R.C. 116	54. Maria Ortiz Huertas	Mejoras al Hogar	\$ 1,000.00
R.C. 116	68. GILSA CEPEDA COLON	MEJORAS AL HOGAR	\$ 2,000.00
R.C. 116	75. IVETTE SANTANA COLON	MEJORAS AL HOGAR	\$ 3,000.00
R.C. 116	80. ISABEL QUIÑONEZ ORTIIZ	MEJORAS AL HOGAR	\$ 3,000.00
R.C. 116	82. CONSUELO MENDOZA BURGOS	MEJORAS AL HOGAR	\$ 3,000.00
R.C. 116	83. LYDIA E. ORTIZ RIVERA	MEJORAS AL HOGAR	\$ 3,000.00
R.C. 116	89. LYDIA LOPEZ PEREZ	MEJORAS AL HOGAR	\$ 3,000.00
R.C. 116	94. CARLA M. TORRES MOLINA	MEJORAS AL HOGAR	\$ 4,000.00
R.C. 116	B. COSNTRUCION EN URB. JARDINES DE CAPARRA		\$ 5.00
R.C. 116	G. 2007-02-7RCg116-00-94.47	Pepin Cestero	\$ 25.00
RC 116	Bou Maintenances Services Corp	S. MEJORAS CANCHA BAJO TECHO SYLVIA SEDEÑO Bo. Buena Vista Van Scoy	\$ 175.00
R.C 145	2 Eddie Carrion Rodriguez	mejoras al hogar	\$ 1,664.00
R.C 6	1. Programa Head Start	Obras y mejoras pemanentes	\$ 8,000.00
Rc 187	3 Ailinne Melecio	obras y mejoras al dormitorio de, ubicado en el Hogar Oasis de Amor, Urbanización River View, Calle 33, ZF-15	\$ 2,000.00
Rc 161	Arturo Wiscovish	Mejoras al Hogar urb. Bayamon Gardens calle 12 M-34	\$ 1,000.00
RC 91		Const. de Aceras y cunetones en el Bo. La Morenita.	
RC 104	GARCIA COMERCIAL		\$ 1,939.75
RC 104	RAFAEL J. NIDO		\$ 35.67
RC 104	Inciso 7	Const. de Estacionamiento en la Esc. Diego de Torres 4ta Seccion Santa Juanita.	\$ 32.00
			\$ 175,868.98

Para que así conste firmo ésta en calidad de Director de Finanzas del Municipio de Bayamón.

Certificado por,


Carlos Peña Montañez
Director